

37



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES

"COMENTARIOS Y PROPUESTAS AL REGIMEN
FISCAL, QUE PERCIBEN INGRESOS DE SALARIOS,
HONORARIOS Y REGIMEN PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

RICARDO CABRERA CALDERON

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales

"Comentarios y Propuestas al Régimen Fiscal que perciben Ingresos
de Salarios, Honorarios y Régimen Pequeños Contribuyentes".

que presenta el pasante: Ricardo Cabrera Calderón

con número de cuenta: 8126252-4 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 20 de Julio de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>II</u>	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
<u>III</u>	<u>L.C. Eduardo Solares Ugalde</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P. Fermín González Camberos</u>	

A DIOS:

Por haberme dado su fortaleza espiritual, dejarme llegar a un feliz termino en este compromiso con la vida, a quien no tengo palabras para poder agradecer todo lo bello que haz puesto en mi camino, el permitirme cumplir con un sueño que me parecía inalcanzable, a ti que me has regalado tu bondad y amor, que siempre me consuelas en los momentos más difíciles y no me haz dejado caer, mi más sincero y profundo agradecimiento Padre eterno.

A MIS PADRES:

SAUL y MARIA, los pilares de mi vida, a quienes debo todo lo que soy, ustedes fueron los que me tomaron de la mano y me enseñaron lo áspero del camino, pero también me hicieron valorar, que los sueños se alcanzan luchando siempre, gracias por haberme dado la vida, por compartirme su fortaleza y cansancio, su virtud y cariño, su tenacidad para salir adelante, con todo mi amor y respeto a los autores de este logro.

A MI ESPOSA CORAL:

A quien siempre he valorado por su inteligencia y su lucha férrea ante las adversidades, por compartir mis sueños y fracasos, por tu apoyo incondicional, tus consejos, tu amor a la vida, a tus hijos, mi más infinito agradecimiento por estar siempre conmigo, este triunfo es tuyo, mil gracias.

A MIS HIJOS ZARETH Y HAZIEL:

Mis pequeños soles, ustedes son la luz que ilumina mi camino, les agradezco desde lo más profundo de mi corazón, el haberme llenado de alegría, el regalarme su ternura, su amor, su paciencia y sobre todo su tiempo, quiero que este presente sirva como un gesto de cariño y ejemplo para quienes son mi vida, gracias a quienes fueron mi estímulo principal en el término de mi carrera, esto es de ustedes, con todo mi amor.

A MIS HERMANOS:

**LOURDES
MARCOS
GUILLERMINA**

**ESTHER
GUADALUPE
PATRICIA**

**SAÚL
JOSÉ
OSCAR**

A quienes han sabido luchar y aprovechar las oportunidades de la vida, con mucha tenacidad y valentía, gracias por haberme brindado siempre su apoyo y su confianza, el camino del triunfo se logra solo cuando se sabe tenderse las manos, con mucho cariño y afecto.

A.JOSE ANDRES MI MAESTRO:

Tus enseñanzas y ejemplos, me han mostrado como poder salir adelante, gracias por brindarme tu apoyo y el haberme abierto las puertas cuando más lo necesitaba, hiciste que aprendiera que uno es el arquitecto de su propio destino.

A MARGARITA:

Con todo mi afecto y admiración, para quien me hizo entender, que las adversidades enseñan al hombre a crecer y aunque los tropiezos nos hundan, tenemos que ser fuertes y valientes para poder creer en el poder de uno, Dios la bendiga siempre.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Quien me dio la oportunidad de estar en esta casa tan maravillosa, el enseñarme que la ignorancia va encaminada a la corrupción y que tenemos que ser perennes como la hierba para lograr un futuro mejor, gracias por tu sabiduría.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN:

Tus aulas y estructura, me hicieron aprender, que hay que luchar por la identidad de esta tierra, gracias por todos los conocimientos llenos de riquezas que me abrazaron y me hicieron quererte.

A MIS PROFESORES:

Quienes virtieron sus conocimientos, su sapiencia y su tiempo, gracias por todo su esfuerzo que comparten con los estudiantes día a día.

A MI ASESOR:

LIC. JUAN MANUEL CANO: A quien le agradezco su apoyo y conocimientos para poder terminar este proyecto.

A TODOS MIS COMPAÑEROS DE LA FACULTAD:

Quienes con su amistad y apoyo, me hicieron más fácil el camino de este sueño tan esperado, con mi más sincera gratitud.

INDICE GENERAL

Dedicatorias y Agradecimientos

Prólogo

Introducción.

Capítulo 1.

Marco Teórico

1.1	Conceptos Básico 1.....	1.
1.1.1	Personas Físicas Sueldos y Salarios.....	1.
1.1.2	Personas Físicas Honorarios.....	4.
1.1.3	Personas Físicas Pequeños Contribuyentes.....	9.
1.2	Requisitos.....	11.
1.3	Ventajas y Desventajas.....	14.

Capítulo 2

Fundamento Fiscal

2.1	Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	18.
2.2	Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	29.
2.3	Código Fiscal de la Federación.....	31.

Capítulo 3

Casos Prácticos

3.1	Determinación de la Retención Anual.....	36.
3.2	Comparación de los Diferentes Ingresos.....	50.

Capítulo 4

Críticas a las leyes tributarias, por los ingresos que perciben
las personas físicas de sueldos y salarios, honorarios y
pequeños contribuyentes

4.1 Sueldos y Salarios.....	52.
4.2 Honorarios.....	53.
4.3 Pequeños Contribuyentes.....	54.

Capítulo 5

Comentarios y Propuestas al Sistema Fiscal

5.1 Base de los Comentarios.....	56.
5.2 Propuestas.....	60.

Conclusiones

Bibliografía

Abreviaturas Utilizadas

Anexos

PROLOGO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es nuestra Carta Magna, nos otorga diferentes derechos y obligaciones para todos los residentes en el País, en donde se enmarcan las garantías individuales y la obligación de contribuir para el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, emanando de la propia constitución la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quien es la que regula el pago del impuesto de las personas físicas y morales, y a su vez, le da la personalidad jurídica a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), para recaudar el tributo fiscal de las personas que obtengan alguna riqueza dentro del territorio nacional. Dentro de los distintos conceptos de ingresos, en donde las personas físicas se encuentran sujetas a la contribución del impuesto, se pueden mencionar a las siguientes:

- 1.- Sueldos y Salarios, el cual percibe sus ingresos por la prestación de un trabajo personal subordinado;
- 2.- Honorarios, quien obtiene sus ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, y
- 3.- Régimen Pequeños Contribuyentes, en donde la gran mayoría de estas personas obtienen sus ingresos por un trabajo personal.

Generalmente cuando hablamos de personas físicas, nos referimos a todo individuo en uso o goce de sus facultades físicas y mentales susceptibles de tener derechos y obligaciones con el Estado, quien a su vez les permite que se dediquen a la profesión o actividad que mejor desarrollen, siempre y cuando éstos sean lícitos, teniendo como retribución el pago justo de un sueldo.

En donde a las personas físicas por sueldos y salarios, su trabajo se regula mediante un contrato firmado entre el patrón y el trabajador, especificando ambas partes las obligaciones que contraen con la organización, sujetándose con lo pactado en un contrato colectivo de trabajo y estatutos que la rigen.

Las personas físicas por honorarios, su contratación esta basada en la responsabilidad de sus servicios que presta y el tiempo en que terminará dicha relación laboral con la empresa que los contrata.

Los pequeños contribuyentes, las obligaciones que adquieren son con ellos mismos, ya que la gran mayoría son dueños de los negocios, generando solo el pago del impuesto que le corresponde.

Dentro de las obligaciones fiscales que existen para el presente régimen, podremos observar diferencias marcadas, en donde para las personas físicas de sueldos y salarios el que retiene y entera es el patrón, no teniendo estas personas, la oportunidad de poder deducir lo que a derecho le confiere la Ley del I.S.R., motivado por el desconocimiento o la ignorancia.

Las personas físicas por honorarios, presentan declaraciones trimestrales y anuales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, en donde la posibilidad que tienen de autodeterminar el pago del impuesto les beneficia, ya que pueden hacer la deducción de todo lo que le compete a su actividad y en su caso si les resulta saldo a favor, pueden optar por la compensación o la devolución.

Los Pequeños Contribuyentes, dependiendo si facturan o no, presentarán las declaraciones en forma trimestral o semestral, pagando como máximo el 2.5% por los ingresos que obtengan y el

derecho a deducir tres veces el salario mínimo general elevado al año, para darle el cabal cumplimiento, como lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Probablemente al mencionar el régimen fiscal de personas físicas, para ciertos sectores de la población no tendría mayor interés, pero para fines del presente trabajo, se tratará de demostrar las elevadas cargas tributarias que existen en éste régimen; permitiendo con esto, el buscar que el pago del impuesto sea más equitativo, mediante una reforma fiscal integral, ya que en vez de seccionar a las personas físicas del Título IV de la Ley del I.S.R., se podría unificar en un solo régimen y con una tasa impositiva que beneficie a todos los contribuyentes, haciendo posible de la misma manera que los gastos que necesiten para el desarrollo de sus actividades puedan ser deducibles.

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene un propósito fundamental, para los Estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría, los diferentes profesionistas del País y en especial a los Licenciados en Contaduría, ya que el tratamiento de las personas físicas es un tema muy complejo, en donde los criterios que manejan los legisladores para beneficiar a un sector de la población, perjudican muy seriamente a otros; en donde no se tiene en consideración las necesidades reales de una población, y se toman decisiones a la ligera, reflejándose en el excesivo pago de impuestos; sin darse cuenta que el costo real de las malas decisiones las paga el pueblo, teniendo como consecuencia la pobreza extrema, el éxodo masivo de las personas a las ciudades u otros países, la mala educación, el pago de salarios mínimos risibles, la falta de fuentes de empleo, el cierre masivo de empresas, el aumento desproporcional de la canasta básica, etc.

Una de las características principales de tocar el tema de personas físicas, es de mostrar como la carga tributaria que se les impone es excesiva, y donde no se les reconoce que son la fuerza productiva de este País, pasando por alto los preceptos principales de la Constitución, que es de devengar un salario digno para poder solventar los gastos más necesarios de su familia, una vivienda decorosa y la educación para sus hijos.

En donde en el primer capítulo se mencionará los fundamentos legales que le dan la motivación y sustento de lo que es una persona física, en los aspectos jurídicos y laborales,

mencionándose los derechos y las obligaciones que tienen y de las limitaciones que les establece la Ley.

En el segundo capítulo se mencionarán los aspectos fiscales, relativos a las diferentes contribuciones que las personas físicas tienen obligación de enterar al fisco federal, para los fines de aportación de seguridad social, mejoras y derechos.

En el tercer capítulo, la determinación de la retención anual y la comparación de los ingresos que perciben las personas físicas que se tocan en este tema, reflejando así como las cargas tributarias son excesivas; motivo por el cual se podría buscar una alternativa en la que se proponga una tasa impositiva equitativa para el pago del impuesto.

En el cuarto capítulo, las críticas a las leyes tributarias, tratarán de buscar un mejor desarrollo del saneamiento de las finanzas, y una mejor distribución de las deducciones autorizadas por la Ley del I.S.R. e I.V.A.

En el quinto capítulo, los comentarios y propuestas al régimen fiscal, que permitan un mejor desarrollo en cuanto a las planeaciones fiscales, que podría desempeñar el Estado, creando una cultura política y fiscal, en donde se nos eduque realmente de la necesidad que se tiene en un País de contribuir para el gasto público.

La parte final está destinada a proponer una reflexión sobre la situación actual y el futuro de nuestro País, a partir de lo expuesto en los capítulos anteriores, tomando en consideración que la capacidad cognoscitiva de los diferentes profesionistas, puedan ayudar a despertar a la población en general y hacer propuestas que ayuden a preparar de una manera consiente y eficaz a los legisladores.

CAPITULO 1

MARCO TEORICO

1.1 CONCEPTOS BASICOS

Las personas físicas que se encuentran situadas en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, están obligadas a contribuir con el Estado para los fines de aportaciones de seguridad social, mejoras y derechos; dándoles la motivación y el sustento jurídico legal: La Ley Federal del Trabajo, el Código Civil y el Código de Comercio.

Las personas físicas están reguladas por las actividades laborales que desarrollan, otorgándoles derechos y obligaciones para el mejor desempeño de sus funciones; en donde podemos encontrar a las personas físicas por sueldos y salarios, por honorarios y pequeños contribuyentes.

Para poder entender lo que es una persona física y las atribuciones que les dan las diferentes leyes, a continuación mencionaremos las características de cada una de las personas físicas y las normas jurídicas que la regulan de la siguiente manera:

1.1.1 PERSONAS FISICAS POR SUELDOS Y SALARIOS

Persona física: son aquellas personas, que mediante sus capacidades físicas y mentales prestan un servicio personal subordinado, a una persona física o moral, quien a su vez están obligadas a pagarles sus servicios prestados de manera semanal, aunándole a esta remuneración las prestaciones que conforme a la Ley están pactadas.

CODIGO CIVIL.

Artículo 1.- Las disposiciones de este código regirán en el Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal.

Artículo 2.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 5.- A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Artículo 6.- La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Artículo 24.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A" de la Constitución.

Artículo 2.- Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Artículo 3.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Artículo 8.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de éstos.

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 21.- Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo y el que lo recibe.

Como se podrá observar, lo que nos manifiesta el código civil y la ley federal del trabajo, no hacen referencia de lo que es una persona física por sueldos y salarios, los derechos y las obligaciones a las que quedan sujetos, la responsabilidad y la remuneración por la prestación de su fuerza de trabajo.

1.1.2 PERSONAS FISICAS POR HONORARIOS

Persona Física: Son todas aquellas personas que prestan un servicio personal independiente, a una persona física o moral, mediante la retribución de un sueldo que es pagado por los honorarios de un servicio profesional.

Este tipo de actividades esta regulado por un contrato mediante el

cual se especifican las normas de trabajo que se tiene que desarrollar, el tiempo en que se tiene que terminar y el pago de honorarios, al prestador del servicio y a su vez la responsabilidad del servicio que se va a desarrollar.

En la actualidad diversas empresas contratan al personal que requieren para el desempeño de las funciones de la empresa, mediante un contrato de servicios por honorarios asimilados a sueldos y salarios, quedando relevado el patrón del pago de las prestaciones que conforme a la Ley tendrían derecho dichos trabajadores como son: de seguridad social, vivienda, ayuda de renta, ayuda de despensa, fondo de ahorro, etc.

La prestación de estos servicios lo contempla la Ley del I.S.R., pero no así la legislación laboral y la Ley del Seguro Social, observándose de la siguiente manera, que los trabajadores que quedan contratados por este régimen de honorarios asimilados a sueldos y salarios no tienen las mismas prestaciones y por consiguiente no tienen el derecho de poderse jubilar por años de servicios prestados, ya que no se le acumula el tiempo de servicio prestado.

A continuación se mencionará lo que nos refiere la legislación laboral y la Ley del Seguro Social, para poder entender los preceptos de Ley que le dan el origen a lo que es un trabajador:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 4.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por

resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

Artículo 7.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate.

Artículo 9.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Artículo 11.- Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Artículo 16.- Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Artículo 24.- Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado

Artículo 9.- Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieren a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

Artículo 12.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, éste exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
III.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

Artículo 13.- Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los trabajadores domésticos;

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V.- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Como podemos observar, la legislación laboral y la Ley del Seguro Social, nos mencionan claramente como se contemplan las personas físicas por sueldos y salarios y las personas físicas por honorarios, en donde se mencionan los derechos que se les otorgan y las obligaciones a las que son sujetos.

Por lo que no se alcanza a comprender como las empresas estatales y paraestatales, asumen este tipo de contrataciones, quedando relevados de las diversas prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores como son: ayuda de renta, fondo de ahorro, pago de las cuotas obrero patronales al seguro social y la

más importante, la prima de antigüedad, la que a su vez hace que en un tiempo determinado puedan jubilarse.

Las personas físicas por honorarios como ya se ha mencionado, prestan un servicio personal independiente, aceptando la contratación y el pago de sus servicios profesionales en tiempo y forma establecido con la persona física o moral.

1.1.3 PERSONAS FISICAS DEL REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Pequeños contribuyentes: Son todas aquellas personas que en uso o goce de sus facultades, tienen la capacidad legal para ejercer el comercio, haciendo de él su ocupación ordinaria.

Los pequeños contribuyentes, quienes en su gran mayoría se dedican a los actos de comercio, quedan establecidos dentro del código de comercio, como a continuación se menciona:

CODIGO DE COMERCIO

Artículo 1.- Las disposiciones de este código son aplicables sólo a los actos comerciales.

Artículo 2.- A falta de disposiciones de este código, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común.

Artículo 3.- Se reputan en derecho comerciantes:

- I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles, y

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Artículo 4.- Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes y en general todos los que tienen plantados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria o trabajo, sin hacerles alteración al expenderlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tienda.

Artículo 5.- Toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo.

Artículo 13.- Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones, y lo que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.

Artículo 16.- Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:

I.- A la publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales, y, en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten;

II.- A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

III.- A mantener un sistema de contabilidad conforme al artículo 33,y

IV.- A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

Por lo general las personas físicas que se encuentran dentro de este régimen, se dedican a los diferentes actos de comercio, quedando comprendidos en lo que establece el código de comercio. Después del 29 de diciembre de 1997, mediante decreto presidencial y aprobado por el H. Congreso de la Unión, queda establecido en el Título IV, Sección III, de la Ley del I.S.R., el régimen de pequeños contribuyentes; donde se menciona que si los ingresos del ejercicio anterior no hubieren excedido de \$2,913,774.00 anual, podrán optar por quedar dentro del presente régimen.

Las personas físicas que se encuentran dentro de este régimen, son aquellas que se dedican en su gran mayoría a las actividades de comercio como son: las micro empresas, maquiladoras, tiendas de abarrotes, los agricultores, ganaderos, silvícolas, autotransportes, artesanos, etc.

1.2 REQUISITOS

Para poder llevar a cabo, el desarrollo de las diferentes actividades a que se refieren las personas físicas de sueldos y salarios, honorarios y pequeños contribuyentes, y no caer en una responsabilidad fiscal, es muy importante que cumplan con los siguientes requisitos:

SUELDOS Y SALARIOS

1.- Cuando un trabajador es contratado por primera vez para desarrollar sus actividades laborales en una empresa, el patrón está obligado a inscribirlo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde a su vez se le otorgará un registro federal de contribuyentes.

2.- El trabajador que ya ha prestado sus servicios a otro patrón, deberá de informarle a la actual empresa que cuenta con un registro federal de contribuyentes, para que no caiga en una duplicidad de información para dicho registro y no sea causa de que se le aplique una multa fiscal.

3.- Como el pago es mediante una nómina, el patrón es quien tiene la obligación de retener y enterar el pago oportuno del impuesto, ante las oficinas recaudadoras de la S.H.C.P., mediante un formato en el cual presenta la relación de trabajadores, el pago y la retención del mismo, en forma trimestral y anual.

4.- Cuando un trabajador presta sus servicios a uno o más patrones, tiene la obligación de presentar la declaración anual del ejercicio anterior, como lo manifiesta el artículo 82, fracción III de la Ley del I.S.R.

5.- El patrón quien es el que tiene la obligación de retener y enterar el pago oportuno del impuesto, tendrá que proporcionar a dicho trabajador, una constancia de retención de impuesto (Forma 37), en donde se le informa de una manera minuciosa, cuales fueron sus ingresos, y el pago del impuesto que causo.

6.- El trabajador que tiene la obligación de presentar su declaración anual, deberá presentarlo en la forma 8, el cual es de declaración del ejercicio de personas físicas sueldos y salarios y conceptos asimilados (Ver anexo No.1)

HONORARIOS

- 1.- Tiene la obligación de darse de alta ante las oficinas recaudadoras de la S.H.C.P., mediante la forma R-1(Formulario de usos múltiples), en donde deberá marcar las claves 112 y 201, las cuales hacen referencia al pago del I.S.R. e I.V.A., respectivamente (Ver anexo No. 2)
- 2.- Deberá presentar declaraciones fiscales, en forma trimestral y anual, para darle el cabal cumplimiento como lo establece la Ley del I.S.R., mediante la forma 1 D (Ver anexo No.3), para la declaración trimestral y la forma 6 con sus respectivos anexos (Ver anexo No.4), para poder presentar la declaración anual.
- 3.- Deberá llevar una contabilidad, en donde solo se mencionen los ingresos y los egresos del periodo y el desglose necesario del pago y cobro del I.V.A.
- 4.- Para el mejor desarrollo de sus actividades fiscales, tendrá que entregar los recibos por honorarios con los requisitos que impone la Ley del I.S.R. y a su vez para poder hacer deducible todo lo que le permite la Ley, deberá pedir las facturas que acrediten los pagos hechos, los cuales tienen que llenar los requisitos fiscales para así poderlos acreditar.

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

- 1.- Tiene la obligación de llenar la Forma R-1, como ya se menciona anteriormente, marcando la clave 521 y en su caso la 201, si es que obtiene ingresos superiores a \$1,000,000 en el ejercicio anterior, como lo establece la Ley del I.V.A.

2.- Si el contribuyente por los ingresos que percibe, tiene la necesidad de facturar, deberá presentar la declaración en forma trimestral, y si no factura la presentará en forma semestral mediante la forma 1 D.

3.- Los pequeños contribuyentes no tienen la obligación de presentar la declaración anual, ya que las declaraciones que presentan son en forma definitiva.

4.- Deberán de llevar la contabilidad en forma simplificada, donde se registren los ingresos y egresos del periodo, y el desglose del I.V.A., sin tomar en cuenta las deducciones, para la presentación de sus declaraciones; ya que las personas físicas que se encuentran dentro de este régimen solo pagan hasta el dos punto cinco por ciento como máximo de sus ingresos y les deducen tres anualidades del salario mínimo general del área geográfica que les corresponda.

1.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS

A) VENTAJAS

SUELDOS Y SALARIOS

- 1.- No presentan declaraciones parciales ni anuales.
- 2.- La obligación de darse de alta ante las oficinas recaudadoras de la S.H.C.P., es por parte del patrón.
- 3.- Cuando dejan de tener una relación laboral, no tienen que informarle a las oficinas recaudadoras.
- 4.- No tienen la obligación de facturar.

5.- En su relación de trabajo, su responsabilidad esta especificada por la legislación laboral, mediante un contrato firmado con el patrón y no tienen sanciones como lo contempla la Ley del I.S.R. y el Código Fiscal de la Federación (Ver anexo No.5)

HONORARIOS

- 1.- Al presentar las declaraciones parciales y anuales, pueden deducir todo lo que corresponde al desarrollo de sus actividades.
- 2.- Llevan solo una contabilidad simplificada, de ingresos, egresos y desglose del I.V.A.
- 3.- Pueden hacer deducibles los gastos de gasolina, lubricantes, libros, seminarios, pago de empleados y cuotas al seguro social.
- 4.- El gasto por el seguro de siniestralidad de su bien inmueble, también lo puede deducir.
- 5.- Cuando obtienen un saldo a favor, pueden optar por la devolución o la compensación.

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

- 1.- Presentan declaraciones en forma trimestral o semestral y estas son en forma definitiva, con opción de presentar la anual.
- 2.- Solo si se exceden de \$1,000,000 anuales en el ejercicio anterior, tienen la obligación de presentar la declaración del I.V.A.
- 3.- Por el monto de sus ingresos, solo pagan hasta el dos punto cinco por ciento del Impuesto Sobre la Renta.
- 4.- Se les otorga el derecho a deducir tres veces el salario mínimo general anual.

5.- Tienen la obligación de llevar una contabilidad simplificada, de ingresos, egresos y desglose del I.V.A.

B) DESVENTAJAS

SUELDOS Y SALARIOS

- 1.- Al no presentar las declaraciones anuales, pierden el derecho de deducir lo que les otorga el artículo 77 de la Ley del I.S.R.
- 2.- Desconocen si el entero y el pago del impuesto, fue realmente lo que debió de enterar o se hizo en exceso.
- 3.- Si tuvieran un saldo a favor, no podrían optar por pedirlo.
- 4.- No pueden hacer deducibles los gastos, que son necesarios para el desarrollo de sus actividades laborales.
- 5.- Si prestan sus servicios a más de un patrón, solo puede hacer deducible sesenta días de salario mínimo general, y con una carga tributaria mayor.
- 6.- Según los ingresos que obtengan, tienen que pagar hasta un máximo de cuarenta por ciento de la tasa impositiva como lo establece el artículo 80 y 141 de la Ley del I.S.R.

HONORARIOS

- 1.- Tienen que darse de alta ante las oficinas recaudadoras de la S.H.C.P., para que les otorguen el registro federal de contribuyentes.
- 2.- Al dejar de tener actividades laborales, tienen la obligación de enterar a las oficinas recaudadoras de la S.H.C.P., de que tienen una suspensión de actividades, para no caer en problemas fiscales.

- 3.- Al obtener ingresos, tienen que entregar un recibo de honorarios, con el respectivo cobro del I.V.A.
- 4.- Tienen que presentar declaraciones parciales y anuales, ya que por una declaración que dejen de presentar, son causales de multas.
- 5.- No generan antigüedad en ninguna empresa, ya que sus servicios están pactados, por el inicio y el término de una relación laboral independiente.
- 6.- Por los ingresos que obtengan, tienen que pagar hasta un monto de cuarenta por ciento de la tasa impositiva, como lo marca el artículo 80 y 141 de la Ley del I.S.R.

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

- 1.- No pueden hacer valida, la pérdida de ejercicios anteriores.
- 2.- Las deducciones no son aplicables para este régimen.
- 3.- El pago a los trabajadores y las cuotas obrero patronales al seguro social, no son deducibles.
- 4.- Expedir copia de las notas de venta, cuando sean mayores a sesenta y cinco pesos.
- 5.- Conservar los comprobantes con requisitos fiscales, cuando el precio sea superior a un mil seiscientos cuatro pesos.

CAPITULO 2

FUNDAMENTO FISCAL

Hasta el momento solo se ha mostrado la base legal y laboral que le dan origen a las personas físicas y sus requisitos fiscales de las personas físicas antes mencionadas, sin tomar en cuenta los preceptos principales que le dan el fundamento necesario al presente trabajo, como son: La Ley del Impuesto Sobre la Renta, La Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación, en donde podemos encontrar las características principales, de las obligaciones que tienen de tributar con el Estado, con la finalidad de aportaciones de seguridad social, mejoras y derechos, como a continuación se menciona:

2.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 1.- Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I.- Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II.- Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III.- Las residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el

país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Artículo 4.- Se considerarán ingresos atribuibles a un establecimiento permanente o base fija en el país los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle, o los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, respectivamente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso. Sobre dichos ingresos se deberá pagar el impuesto en los términos del Título II o IV de esta Ley, según corresponda.

También se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente o base fija en el país, los que obtenga la oficina central de la sociedad o cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, en la proporción en que dicho establecimiento permanente o base fija haya participado en las erogaciones incurridas para su obtención.

Artículo 74.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México, que obtengan

ingresos en efectivo, en crédito, en servicios en los casos que señala esta Ley, o de cualquier otro tipo. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a éstos.

No se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a fines científicos, políticos y religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o beneficencia, señaladas en la fracción IV del artículo 140 de esta Ley.

Cuando las personas tengan deudas o créditos en moneda extranjera y obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de dicha moneda, considerarán como ingreso la ganancia determinada conforme a lo previsto en el artículo 134 de esta Ley.

Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas, los que les correspondan conforme al Título III de esta Ley, así como las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

Tratándose de ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, los contribuyentes no los considerarán para los efectos de pagos provisionales de este impuesto, salvo lo previsto en el artículo 80 de esta Ley.

Artículo 75.- Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

I.- Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación;

II.- El contribuyente en un plazo de quince días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los veinte días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán en su conjunto de treinta y cinco días.

III.- Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, esta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo X de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva

Cuando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como si la hubiera presentado sin ingresos.

Artículo 77.- No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I.- Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así

como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el cincuenta por ciento de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención sea del equivalente a 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

II.- Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con la leyes o contratos de trabajo respectivos.

III.- Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

IV.- Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

V.- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

VI.- Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

VII.- La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del I.S.S.S.T.E., o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II o, en su caso de este Título.

Artículo 77 A.- Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del S.S., así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del I.S.S.S.T.E., incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio que se aporten o generen según corresponda.

Artículo 78.- Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salario y demás prestaciones que deriven

de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I.- Remuneración a trabajadores del Gobierno.

II.- Anticipos de cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles.

III.- Emolumentos a administradores, comisarios y consejeros.

Artículo 78 A.- Para los efectos de este Capítulo los ingresos en servicios por préstamos obtenidos por los trabajadores con motivo de la prestación de un servicio personal subordinado, se determinarán aplicando al importe de dichos préstamos una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada y la tasa que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación.

Artículo 79.- Cuando se obtengan ingresos por conceptos de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I.- Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II.- Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I entre la cantidad a la cual se aplicó la tarifa del artículo 141; el cociente se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

Artículo 80.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retención y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban S.M.G. correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Artículo 80 A.- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

Artículo 80 B.- Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 78, salvo en el caso del sexto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de esta Ley, calcularán el impuesto en los

términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos, en lugar del acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 mencionado.

Artículo 84.- Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I de este Título. Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

Artículo 85.- Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención.

Artículo 86.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme al siguiente párrafo, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por los que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a las que se refiere el artículo 85, correspondientes al mismo periodo. Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general trimestral que les corresponda en los términos del artículo 141 B de esta Ley. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a

este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Artículo 88.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Solicitar su inscripción en el R.F.C.

II.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley.

III.- Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.

IV.- Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta Ley.

Artículo 119 M.- Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, no hubieren excedido de \$2,986,618.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excedan del límite a que se refiere este artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga de pasajeros, así como a las artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieren excedido de \$2,986,618.

Artículo 119 N.- Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto aplicando la tasa en que corresponda al total de los ingresos que cobren en el servicio, en efectivo, bienes o servicios, por actividad empresarial conforme a la siguiente tabla. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Artículo 119 Ñ.- Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Solicitar su inscripción al R.F.C.
- II.- Avisos al adoptar o abandonar la opción.
- III.- Comprobantes con requisitos fiscales por compras de bienes nuevos de más de \$1,565.
- IV.- Registro de ingresos diarios.
- V.- Copias de notas de ventas para clientes por más de \$50.
- VI.- Presentar declaraciones en julio y enero y trimestrales si se expiden comprobantes con los respectivos requisitos fiscales.
- VII.- Retención y entero del impuesto sobre la renta de salarios.
- VIII.- Prohibición a realizar actividades a través de fideicomisos.

La Ley del I.S.R., como aquí se ha mencionado, nos muestran los derechos y las obligaciones que deben de cumplir las personas situadas dentro del régimen de personas físicas, los requisitos a seguir y el pago de las contribuciones a las que son sujetos.

2.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 2 C.- Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1,337,303 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17 A del C.F.F.

Artículo 4 B.- Los contribuyentes sujetos al régimen establecido en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del I.S.R., deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en la que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

- I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II.- El transporte de personas o bienes.
- III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I.- Comisiones y pagos por créditos hipotecarios

II.- Exención de I.V.A. a Afores y Bancos, por comisiones y servicios para sistema de retiro.

III.- Servicios gratuitos.

IV.- Enseñanza.

V.- Transporte terrestre de personas.

VI.- Transporte marítimo internacional.

IX.- Seguros agropecuarios y de vida, comisiones a agentes.

X.- Intereses por financiamiento.

XI.- Rendimiento de operaciones financieras derivadas.

XII.- Servicios a socios de agrupaciones diversas.

XIII.- Espectáculos públicos.

XIV.- Servicios médicos.

XV.- Servicios médicos del gobierno.

XVI.- Derechos de autor.

XVII.- El servicio o suministro de agua potable y de recolección de basura.

Artículo 17 Fracción III .- En el caso de servicios profesionales

independientes, así como en el caso de los servicios de suministro de agua y de recolección de basura proporcionados por el Distrito Federal, Estados, Municipios, organismos descentralizados, así como por concesionarios, permisionarios y autorizados para proporcionar dichos servicios, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento que se paguen las contraprestaciones a favor de quien lo preste y sobre el monto de cada una de ellas. (No se aplica IVA a honorarios que se graven como salarios)

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, nos muestra quienes y como se deben efectuar los pagos de dichos impuestos, así como también los que están exentos, tomando desde mi punto de vista lo más importante para el presente capítulo.

2.3 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 1.- Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio en lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Artículo 2.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Artículo 9.- Se consideran residentes en el territorio nacional:

I.- A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa-habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más

de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso anterior.

Artículo 17 A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el I.N.P.C. del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29 A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la S.H.C.P. que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Artículo 29 A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del R.F.C. de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.

VII.- Fecha de impresión.

Artículo 35.- Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el D.O.F.

Artículo 116.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer el recurso de revocación.

Artículo 117.- El recurso de revocación procederá contra:

- a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b) Nieguen la devolución de cantidades que proceden conforme a la Ley.
- c) Dicten las autoridades aduaneras.
- d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refieren los artículos 33 A y 74 de este Código.

Artículo 120.- La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación.

Artículo 121.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación excepto lo dispuesto en los artículos 127 y 175 de este Código, en que el escrito del recurso deberá de presentarse dentro del plazo que en los mismos señala.

Artículo 125.- El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio ante el T.F.F. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuencia de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

En el Código Fiscal de la Federación, nos aclara más el panorama, en cuanto a las obligaciones que tienen las personas físicas del pago del tributo que tiene que hacer al fisco federal y las diferentes promociones que en su caso puede hacer valer el contribuyente en contra de las autoridades fiscales, ya sea por cargas tributarias en exceso, por no haber cumplido con alguna declaración trimestral o anual que no presento, o por devoluciones a las que tienen derecho los contribuyentes y no se las otorgan.

Desafortunadamente para los contribuyentes, este tipo de promociones se vuelven una guerra de papeles, puesto que no se pueden arreglar las controversias que existen en los criterios

que toman las autoridades fiscales, ya que no hay nadie quien los pueda escuchar, y al momento de solicitar las promociones correspondientes estas autoridades se convierten en juez y parte.

Una de las alternativas que pudiera tener el contribuyente para poder hacer válidas las promociones a las que tiene derecho es hacerlo directamente al Tribunal Fiscal de la Federación, mediante una demanda previa a las autoridades fiscales, mediante un abogado y solo así el que tendría que calificar si la promoción es válida o no sería por el dictamen de un juez calificador y no por parte de las autoridades fiscales.

CAPITULO 3

CASOS PRACTICOS

Las personas físicas de sueldos y salarios, quien tiene la obligación de retener y enterar el impuesto es el patrón, quien a su vez lo deberá de hacer mensualmente y presentar el entero de manera trimestral, como lo establece el artículo 80, 80 A y 80 B DE LA Ley del I.S.R.

Las personas físicas por honorarios tienen la obligación de expedir los recibos de honorarios con los requisitos ya especificados anteriormente, por las actividades realizadas de donde perciben sus ingresos; estas declaraciones deberán presentarlas trimestralmente y anual, conforme a los artículos antes mencionados en el párrafo anterior.

Y los Pequeños Contribuyentes deberán hacer el cálculo del pago del impuesto como lo marca el artículo 119 N, de manera trimestral si es que facturan y semestral si no lo hacen, siendo estas a su vez de forma definitiva.

3.1 DETERMINACION DE LA RETENCION ANUAL

Para el presente Capítulo solo se tomará el cálculo de las tablas emitidas en el artículo 141 y 141 A de la Ley del I.S.R., el cual nos sirve para hacer el pago anual del ejercicio anterior, ya que hasta que se hace el pago definitivo anual del impuesto, es cuando podemos observar la verdadera carga tributaria para las personas físicas que están obligadas al pago de las contribuciones del fisco.

federal como a continuación se menciona:

Artículo 141.- Las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas por este

Título, todos sus ingresos, salvo aquéllos por los que no se esté obligado al pago del impuesto definitivo, restándole el subsidio que otorga el artículo 141 A, para poder determinar el impuesto a pagar al término del ejercicio, considerando los ingresos exentos que marca el artículo 77, las deducciones autorizadas por el artículo 136 y las deducciones personales del artículo 140 de la Ley del I.S.R.

A continuación se presenta la mecánica para el cálculo del impuesto, tomando las tarifas que nos emite el artículo 141, 141 A del ejercicio fiscal para 1999, las tarifas actualizadas de 1991 a 1999 para poder observar que opción le conviene más al contribuyente y las tablas del artículo 119 N, de la Ley del I.S.R.; en donde podremos ver la carga tributaria para las personas físicas en su pago del impuesto, ya que por los ingresos que perciben se les cobra un porcentaje, el cual se establece desde un tres hasta un cuarenta por ciento.

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
PERSONAS FISICAS SUELDOS Y SALARIOS
ARTICULO 141 Y 141 A
TABLAS ACTUALIZADAS 1991 A 1999

Total de Ingresos	60000		
- Ingresos Exentos	<u>1550</u>		
= Ingreso Neto	58450		
- Deducciones Personales	<u>0</u>		
= Base del Impuesto	58450		
- Limite Inferior	<u>43311</u>		
= Excedente de Limite Inferior	15139	Artículo 141 A	
x % Sobre Excedente de L.I.	<u>17.00</u>		
= Impuesto Marginal	2574	x 26.40 %	680
+ Cuota Fija	<u>3974</u>	x 35.00 %	<u>1391</u>
= ISR Artículo 141	6548	Subsidio	<u>2071</u>
- Subsidio Acreditable	<u>1242</u>	x 60.00 %	1242
= Impuesto Subsidiado	5306		
- Crédito General	<u>1566</u>		
= ISR Anual	3740		
- Impuesto Acreditable	<u>3740</u>		
= ISR a cargo (a favor)	0		

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
PERSONAS FISICAS SUELDOS Y SALARIOS
ARTICULO 141 Y 141 A
EJERCICIO 1999

Total de Ingresos	60000		
- Ingresos Exentos	<u>1550</u>		
= Ingreso Neto	58450		
- Deducciones Personales	<u>0</u>		
= Base del Impuesto	58450		
- Límite Inferior	<u>37078</u>		
= Excedente de Límite Inferior	21372	Artículo 141 A	
x % Sobre Excedente de L.I.	<u>17.00</u>		
= Impuesto Marginal	3633	x 50.00	1816
+ Cuota Fija	<u>3402</u>	+ C.F.	<u>1701</u>
= ISR Artículo 141	7035	Subsidio	<u>3517</u>
- Subsidio Acreditable	<u>2110</u>	x 60.00	2110
= Impuesto Subsidiado	4925		
- Crédito General	<u>1566</u>		
= ISR Anual	3359		
- Impuesto Acreditable	<u>3740</u>		
= ISR a cargo (a favor)	(381)		

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
 PERSONAS FISICAS POR HONORARIOS
 ASIMILADOS A SUELDOS
 ARTICULO 141 Y 141 A
 TABLAS ACTUALIZADAS 1991 A 1999

Total de Ingresos	60000		
- Ingresos Exentos	<u>517</u>		
= Ingreso Neto	59483		
- Deducciones Personales	<u>0</u>		
= Base del Impuesto	59483		
- Límite Inferior	<u>43311</u>		
= Excedente de Limite Inferior	16172	Artículo 141 A	
x % Sobre Excedente de L.I.	<u>17.00</u>		
= Impuesto Marginal	2749	x 26.40 %	725
+ Cuota Fija	<u>3974</u>	x 35.00 %	<u>1391</u>
= ISR Artículo 141	6723	Subsidio	2116
- Subsidio Acreditable	<u>2116</u>		
= Impuesto Subsidiado	4607		
- Crédito General	<u>1566</u>		
= ISR Anual	3041		
- Impuesto Acreditable	<u>3041</u>		
= ISR a cargo (a favor)	0		

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
 PERSONAS FISICAS POR HONORARIOS
 ASIMILADOS A SUELDOS
 ARTICULO 141 Y 141 A
 EJERCICIO 1999

Total de Ingresos	60000	
- Ingresos Exentos	<u>517</u>	
= Ingreso Neto	59483	
- Deducciones Personales	<u>0</u>	
= Base del Impuesto	59483	
- Límite Inferior	<u>37078</u>	
= Excedente de Límite Inferior	22405	Artículo 141 A
x % Sobre Excedente de L.I.	<u>17.00</u>	
= Impuesto Marginal	3809	x 50.00 % 1904
+ Cuota Fija	<u>3402</u>	+ C.F. <u>1701</u>
= ISR Artículo 141	7211	Subsidio 3605
- Subsidio Acreditable	<u>3605</u>	
= Impuesto Subsidiado	3606	
- Crédito General	<u>1566</u>	
= ISR Anual	2040	
- Impuesto Acreditable	<u>3041</u>	
= ISR a cargo (a favor)	<u>(1001)</u>	

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
 PERSONAS FISICAS SUELDOS Y SALARIOS
 ARTICULO 141 Y 141 A
 TABLAS ACTUALIZADAS 1991 A 1999

Total de Ingresos	259936		
- Ingresos Exentos	<u>22399</u>		
= Ingreso Neto	237537		
- Deducciones Personales	<u>0</u>		
= Base del Impuesto	237537		
- Limite Inferior	<u>105934</u>		
= Excedente de Limite Inferior	131603	Articulo 141 A	
x % Sobre Excedente de L.I.	<u>34.00</u>		
= Impuesto Marginal	44745	x 2.50 %	1119
+ Cuota Fija	<u>18213</u>	x 19.00 %	<u>3460</u>
= ISR Articulo 141	62958	Subsidio	<u>4579</u>
- Subsidio Acreditable	<u>2656</u>	x 58.00 %	2656
= Impuesto Subsidiado	60302		
- Crédito General	<u>1566</u>		
= ISR Anual	58736		
- Impuesto Acreditable	<u>58736</u>		
= ISR a cargo (a favor)	0		

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
PERSONAS FISICAS SUELDOS Y SALARIOS
ARTICULO 141 Y 141 A
EJERCICIO 1999

Total de Ingresos	259936		
- Ingresos Exentos	<u>22399</u>		
= Ingreso Neto	237537		
- Deducciones Personales	<u>0</u>		
= Base del Impuesto	237537		
- Limite Inferior	<u>182909</u>		
= Excedente de Limite Inferior	54628	Artículo 141 A	
x % Sobre Excedente de L.I.	<u>34.00</u>		
= Impuesto Marginal	18573	x 30.00 %	5571
+ Cuota Fija	<u>46037</u>	+ C.F.	<u>19975</u>
= ISR Articulo 141	64610	Subsidio	<u>25546</u>
- Subsidio Acreditable	<u>15328</u>	x 60.00 %	15328
= Impuesto Subsidiado	49282		
- Crédito General	<u>1566</u>		
= ISR Anual	47716		
- Impuesto Acreditable	<u>58736</u>		
= ISR a cargo (a favor)	(11020)		

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
PERSONAS FISICAS POR HONORARIOS
ARTICULO 141 Y 141 A
TABLAS ACTUALIZADAS 1991 A 1999

Ingreso Neto	260000		
- Deducciones Autorizadas	<u>150000</u>		
= Base del Impuesto	110000		
- Límite Inferior	<u>105934</u>		
= Excedente Sobre Límite Inferior	4066	Artículo 141 A	
x % Sobre Excedente de L.I.	<u>34.00</u>		
= Impuesto Marginal	1382	x 02.50 %	35
+ Cuota Fija	<u>18213</u>	x 19.00 %	<u>3460</u>
= ISR Artículo 141	19595	Subsidio	3495
- Subsidio Acreditable	<u>3495</u>		
= Impuesto Subsidiado	16100		
- Crédito General	<u>1566</u>		
= ISR Anual	14534		
- Impuesto Acreditable	<u>10060</u>		
= ISR a cargo (a favor)	4474		

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
PERSONAS FISICAS POR HONORARIOS
ARTICULO 141 Y 141 A
EJERCICIO 1999

Ingreso Neto	260000		
- Deducciones Autorizadas	150000		
= Base del Impuesto	110000		
- Límite Inferior	90690		
= Excedente de Límite Inferior	19310	Artículo 141 A	
x % Sobre Excedente de L.I.	33.00		
= Impuesto Marginal	6372	x 40.00 %	2549
+ Cuota Fija	15604	+ C.F.	7802
= ISR Artículo 141	21976	Subsidio	10350
- Subsidio Acreditable	10350		
= Impuesto Subsidiado	11626		
- Crédito General	1566		
= ISR Anual	10060		
- Impuesto Acreditable	10060		
= ISR a cargo (a favor)	0		

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
PERSONAS FISICAS DEL REGIMEN
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTE
TABLA ANUAL DEL ARTICULO 119 N
DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA EJERCICIO 1999

Limite Ingresos Inferior	de	Limite Ingresos Superior	de	Porcentaje
\$		\$		%
0.01		153827.42		0.00
153827.43		290731.83		0.25
290731.84		407024.54		0.50
407024.55		581463.64		1.00
581463.65		872195.49		1.50
872195.50		1162927.30		2.00
1162927.31		En adelante		2.50
Total Ingresos				327800
- 3 SMG				
Anuales				
34.45x365x3				37723
= Base de ISR				290077
x Tasa de ISR				0.50 %
= ISR Ejercicio				1450

Las personas físicas de sueldos y salarios no tienen la obligación de presentar las declaraciones provisionales y la anual, y para poder hacer posible las deducciones personales, tendrán que apegarse a lo que establecen los siguientes artículos de la Ley del I.S.R.:

Artículo 82.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el R.F.C., o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II.- Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 83 y proporcionarle al empleador dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarla a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III.- Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo;
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que presentará declaración anual;
- c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año en que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores;
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o

proveniente de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de esta Ley, y

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$2,005,497.

IV.- Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80 B de esta ley a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

ARTÍCULO 140.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual. Podrá hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo, las siguientes deducciones personales:

I.- Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.

II.- Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

III.- Los gastos de funerales en la parte que no excedan del salario

mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

IV.- Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la S.H.C.P. y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley;
- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 70 A de esta Ley;
- c) A las entidades a que se refieren los artículos 70 fracción XVIII y 70 B de esta Ley;
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70 B de esta Ley;
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70 C de esta Ley, y
- f) A programas de escuela empresa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las instituciones que reúnen los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la

investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la S.E.P., y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa-habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Los funcionarios o empleados del Gobierno Federal que presten servicios fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al D.F.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones II, III y IV que anteceden, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Como se podrá apreciar en los ejemplos que se muestran para las personas físicas antes mencionadas, el optar por las tablas actualizadas de 1991 a 1999 para la determinación del ejercicio fiscal anual, no ofrecen ninguna ventaja y sin en cambio el pago de la contribución es mayor, ya que el subsidio que se les otorga baja considerablemente en cuanto a los porcentajes.

3.2 COMPARACION DE LOS DIFERENTES INGRESOS

Teniendo en consideración los ejemplos que anteriormente se presentaron, nos podemos dar cuenta de la desigualdad que hay en el pago del impuesto, en donde la persona física de sueldos y salarios, por el ingreso que percibe su contribución es más alta, el subsidio es menor y las deducciones son mínimas.

La persona física por honorarios, deduce todo lo relacionado con la actividad que desarrolla, se le otorga el subsidio al ciento por ciento y el pago del impuesto baja considerablemente.

Los pequeños contribuyentes, se podría decir que al otorgarles la deducción de los tres salarios mínimos elevados al año y el pago del impuesto hasta un máximo de dos punto cinco por ciento, serían los más beneficiados, pero en el capítulo posterior se podrá observar como al querer beneficiar a este régimen, la propia Ley les deja unas lagunas que no se pueden apreciar, hasta que no se hace un análisis de las mismas.

Demostrando con lo anterior, que si no se busca una reforma fiscal integral, para que se tenga un justo pago del impuesto para las diferentes contribuciones, difícilmente se podría obtener una cultura fiscal, y al contrario se buscaría el obtener una evasión fiscal.

CAPITULO 4

CRITICAS A LAS LEYES TRIBUTARIAS POR LOS INGRESOS QUE PERCIBEN LAS PERSONAS FISICAS DE SUELDOS Y SALARIOS, HONORARIOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Dentro de los diferentes aspectos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el ingreso que perciben las personas físicas antes mencionadas, podemos apreciar la desproporción que existe en el actual régimen tributario, ya que mediante la tasa que se les impone y no tener la posibilidad de ejercer deducciones mínimas, el pago del impuesto es más excesivo.

Por lo que se hace necesario, el buscar alternativas de cambio para el régimen de personas físicas, ya que como se podrá observar, el criterio que toman los legisladores para aprobar una reforma a las diferentes leyes tributarias, no se determina con la profundidad que debería tener; en el entendido, de que si es necesario que se busque el estímulo para atraer divisas de los países extranjeros, al bajar la tasa impositiva para el pago del impuesto, también se podría regular, que las contribuciones no fueran tan excesivas (40%) para las personas físicas y poderles permitir hacer deducibles los gastos que requieren para el desarrollo de sus actividades laborales, como las que a continuación se mencionan:

4.1 SUELDOS Y SALARIOS

Las personas físicas que prestan un servicio personal subordinado, tienen la obligación de contribuir para los gastos del Estado, pero no pueden deducir lo siguiente:

1.- Alimentos, ropa, calzado, transportación, gas y artículos primordiales para la vivienda.

2.- Rentas.

3.- Libros, útiles escolares, uniformes y equipo electrónico.

4.- Como ya se menciona en el capítulo anterior, el las deducciones personales se les imponen condiciones.

5.- En los gastos médicos y odontológicos, se les permite deducir y no obstante se pagan cuotas obrero patronales.

6.- Vehículos automotores.

7.- Llantas, refacciones, gasolina y lubricantes.

8.- Gastos de peaje.

9.- Predio, agua y luz.

10.- Pago a trabajadores, por obra de casa-habitación.

11.- Impuesto al Valor Agregado

12.- Y en el pago del impuesto el que tiene la obligación de retener y enterar es el empleador, y por las prestaciones que les otorgan no se les puede otorgar el subsidio del artículo 80 A al ciento por ciento.

4.2 HONORARIOS

En este régimen, la obligación y los derechos que la Ley les establece es más equitativo, ya que les permite manifestar las deducciones autorizadas y un subsidio de manera completa.

Pero en la actualidad, muchas empresas están tomando la opción de contratar al personal que necesitan, mediante el presente régimen, para poder ahorrarse prestaciones que la Ley establece, originándose que este tipo de trabajadores pierdan derechos, y

tomando en consideración que las empresas Estatales Paraestatales (IMSS, ISSSTE, SHCP, SSA, S.R.E., entre otras), están contratando al personal bajo este régimen, violan los derechos que la propia Ley establece y estas Instituciones deberían ser el ejemplo a seguir, ya que ellas mismas marginan al trabajador, al no otorgarles las prestaciones, como las que a continuación se mencionan:

- 1.- No tienen derecho a prestaciones de seguridad social, ya que no se pagan cuotas obrero patronales.
- 2.- No se pagan las cuotas a la AFORE.
- 3.- No se pagan las cuotas al INFONAVIT.
- 4.- No generan antigüedad.
- 5.- No se les otorgan prestaciones.
- 6.- No pueden manifestar las deducciones, ya que quien retiene y entera el pago del impuesto es el patrón.
- 7.- La tasa impositiva es de un máximo del cuarenta por ciento.

Por lo antes mencionado y valorando la pérdida de derechos y generación de más obligaciones, se tendría que pensar en proponer que las personas físicas de honorarios asimilados a sueldos y salarios, no debería de permitírseles a los empleadores, como alternativa de evasión fiscal.

4.3 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Al ver los beneficios que este régimen tiene, se podría pensar que es una buena alternativa de planeación fiscal para el mejor desarrollo de las micro y pequeñas empresas, ya que el pago máximo por el ingreso que perciben estas personas, es de dos

punto cinco por ciento, pero al hacer un análisis más profundo, se verán las desventajas de optar por este régimen:

1.- Por el ingreso que se percibe, se tiene que pagar el impuesto sin derecho a las deducciones autorizadas.

2.- En el pago del impuesto por artículos de importación, no se puede deducir.

3.- Todos los gastos que son necesarios para el desarrollo de su actividad, no los pueden deducir.

4.- Solo si se factura podrían pedir la devolución del I.V.A.

5.- Los prestamos que se piden al Banco y por el cobro de los intereses, no se pueden deducir.

6.- Las cuotas obrero patronales al IMSS, pago a los trabajadores y los gastos administrativos, estarían en la misma situación.

Por lo anteriormente expuesto y al ver que las cargas tributarias que se les imponen a las personas físicas son elevadas, se tendría que hacer una reflexión y un análisis de las diferentes leyes tributarias, para que pudieran tener un comportamiento de equidad, buscando con ello la educación dentro de una cultura fiscal que nos ayude a desarrollar un País mas sano en el ámbito de la economía.

CAPITULO 5
COMENTARIOS AL SISTEMA FISCAL QUE CONTRIBUYAN
AL MEJOR DESARROLLO DE LAS LEYES TRIBUTARIAS

5.1 BASE DE LOS COMENTARIOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que da legalmente constituida el 5 de febrero de 1917, emanando de ella la presente Ley de Impuesto Sobre la Renta; manifestándose así en los artículos 31, 74 fracción IV, 133 y 134, en donde los preceptos principales los manifiesta de la siguiente manera:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 2.- Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entre al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, estados y municipios - impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan la leyes.

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
Fracción IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con los preceptos emanados por nuestra Carta Magna, y asumiendo su responsabilidad el Poder Ejecutivo y Legislativo, se establece formalmente en el año de 1921 la Ley del Impuesto Sobre la Renta; modificándose con mucha frecuencia, por la problemática de desarrollo que presenta el País, como lo representa: la sobre

población, la quiebra de empresas, la fuga de divisas, la mala administración de las empresas Estatales y Paraestatales, el alto índice de inseguridad, etc.

Como se puede ver en los antecedentes históricos de la Ley, desde 1921, hasta la fecha se siguen haciendo modificaciones, con la finalidad de estimular a las empresas extranjeras, para que puedan invertir dentro del País, teniendo como proyecto el que se logre alcanzar tecnología de punta, oportunidades para las empresas de importación y exportación, una mejor tecnología agropecuaria y a su vez tener reservas en moneda extranjera para soportar las devaluaciones que ha tenido la Nación.

Para 1983 después de la crisis que sacudió gravemente al País, se tratan de buscar beneficios fiscales para las diferentes empresas, no teniendo la capacidad suficiente para lograr que los inversionistas nacionales y extranjeros dejaran sus capitales invertidos, y aunado que la imposición tributaria que tenía una tasa del cuarenta y dos por ciento, la devaluación de nuestra moneda frente a las extranjeras, tuvo un resultado devastador, manifestándose en el cierre de empresas nacionales y extranjeras, y la consecuencia del despido masivo de trabajadores.

En 1992 la tarifa tributaria se baja considerablemente, la cual era del treinta y cinco por ciento para las personas morales, a las empresas se les da el derecho a deducir en un veinte por ciento del ingreso que se le pague al trabajador que contraten como nuevo ingreso, al régimen de sueldos y salarios quedan exentos del pago de impuesto hasta por cinco salarios mínimos, tomando un nuevo rumbo financiero para el País, teniendo que tomar medidas necesarias de vender empresas que estaban subsidiadas por el Gobierno.

En 1997 al ver que las pequeñas empresas estaban desapareciendo, se toma el criterio, en una iniciativa de Ley y aprobada por los legisladores, el de fomentar el desarrollo de estas empresas, bajando la tributación fiscal y quedando comprendidas dentro del régimen de personas físicas pequeños contribuyentes a partir de 1998 hasta la fecha, bajando esta tributación a un porcentaje de dos punto cinco por ciento como máximo, si es que no rebasan la cantidad de \$2,986,618.00 anuales para el ejercicio de 1999, actualizándose la cantidad antes mencionada de manera trimestral; el porcentaje para las personas físicas es de treinta y cinco por ciento y para las personas morales de treinta y dos por ciento.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Para 1999, se buscan beneficios fiscales para las diferentes empresas, y así su carga tributaria resulta más benéfica, en donde la tasa impositiva es del treinta y dos por ciento, los pequeños contribuyentes pagan por sus ingresos hasta un monto máximo del dos punto cinco por ciento y la diferencia entre estos beneficios es el régimen de sueldos y salarios y honorarios, ya que la tasa impositiva que se les otorga es como máximo el cuarenta por ciento; observándose que el criterio que se tomo para la elevación desproporcional en el pago de las contribuciones, no es el más equitativo para beneficiar la economía de un país.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración la tasa impositiva de las personas físicas y morales, el siguiente ejemplo que se muestra para ingresos hasta dos millones de pesos, tiene un

gran margen de diferencia, que vale la pena poder analizarla:

PAGO DE IMPUESTO

Personas Morales	\$640,000.00
Sueldos y Salarios	\$658,094.00
Honorarios	\$648,473.00
Pequeños Contribuyentes	\$ 50,000.00

Como se puede observar, la desigualdad en el pago del impuesto, ya que como se refleja en el ejemplo, se paga trece veces más que el pequeño contribuyente y con una importante diferencia en cuanto a las personas morales.

Por lo anteriormente expuesto y viendo que las alternativas de beneficios fiscales, no son las más adecuadas, para fortalecer el desarrollo económico del Estado, se presentan las siguientes propuestas:

5.2 PROPUESTAS

- 1.- La Contraloría General de la Federación, tenga un control real del gasto que maneja el Estado, con estricto apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política, buscando con esto que todos los servidores públicos presenten cuales son sus bienes patrimoniales por todo el tiempo que dure su gestión, y la Contraloría a su vez, haga las supervisiones necesarias para verificar que sea verídico lo que manifiestan.
- 2.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contrate al

personal adecuado, manifestado en la capacidad y profesionalismo suficiente, para poder desarrollar las auditorias y supervisiones a las personas físicas y morales, con la finalidad de que el pago oportuno del impuesto, sea lo estrictamente apegado a lo que establece la Ley, influenciando con esto a que se trate de tener una cultura fiscal y no que se les vea a las autoridades fiscales como terroristas.

3.- Una reforma fiscal integral, buscando la equidad en el pago del impuesto para las personas físicas, con una tasa que no exceda del treinta por ciento, como lo tienen establecido para las personas morales, y el poder hacer deducible lo necesario para desarrollar sus actividades laborales.

4.- Las personas morales sin fines de lucro, como son: los sindicatos, las federaciones, confederaciones, partidos políticos y diputados y senadores, paguen el impuesto correspondiente; ya que estos gremios manejan cantidades de ingresos por la aportación de sus socios, muy elevados y solo tienen la obligación de retener y enterar el impuesto de sus trabajadores y los diputados y senadores el sueldo que se les paga, esta exento de impuesto.

5.- La SECODAM, realice las auditorias pertinentes a las empresas Estatales y Paraestatales, con la finalidad de verificar que el gasto público, se lleve a cabo, para las diferentes actividades que les son encomendadas a estas empresas y no ejerzan el presupuesto con fines de lucro y de intereses personales.

6.- Crear una cultura política, en donde los diferentes profesionistas, nos comprometamos a buscar el justo equilibrio, que contribuya al mejor desarrollo de las diferentes leyes que nos rigen y en especial de las leyes tributarias, desarrollando los conocimientos adquiridos,

para poder enviar propuestas de iniciativas de ley, con fundamentos necesarios y sustentados, en la búsqueda de una mejor planeación económica, política y social que tanto le hace falta al País.

7.- Crear una cultura fiscal, en donde se les muestre a los diferentes contribuyentes el por que y para que del cobro del impuesto, los beneficios que alcanzan, las mejoras que se logran, la equidad como la que se deberían de distribuir, en que se gastan, cuales son los objetivos a seguir y lo más importante que mediante estas contribuciones se puede mantener un mejor desarrollo económico del País, en donde al adquirir estos conocimientos el contribuyente pueda exigir a las autoridades fiscales y de gobierno, que se entreguen cuentas claras del pago que ellos hicieron, en donde se podría lograr que ya no se buscarán como estrategias fiscales a la evasión del mismo.

Por lo antes expuesto y viendo las necesidades que tiene nuestro País, sería muy necesario, se busque el poder alcanzar un método que permita que la población en general tenga un pleno conocimiento de por que se tiene que contribuir para el gasto del Estado y en que se benefician las poblaciones con estas contribuciones y el derecho a exigir a los gobernantes que sus funciones para las que fueron electos sean lo más claras posibles, buscando con esto que la cultura política y fiscal tenga sus retribuciones necesarias en nuestra Nación.

CONCLUSIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las diferentes leyes que de ella emanan, tienen como principio fundamental la igualdad de derechos para las personas físicas y morales y las obligaciones a las que están sujetos, por la fuente de riqueza que obtengan dentro del territorio nacional; en esencia se podría decir que se busca el justo equilibrio del pago de las contribuciones para un mejor desarrollo político, económico, social y cultural del País.

En donde el pago de las contribuciones tiene como finalidad, la creación de fuentes de empleo, el desarrollo educacional y una población más saludable, esto tendría que ser lo más cercano posible a la realidad de nuestro País, pero al darnos cuenta de como se cobran y distribuyen los Ingresos del Estado, esto solo queda dentro de una utopía; en donde la marcada imposición fiscal a las personas físicas de sueldos y salarios y honorarios asimilados a sueldos y salarios son excesivos y las personas que tienen en su poder el aprobar las iniciativas de Ley, que son el H. Congreso de la Unión, el sueldo que ellos perciben están exentos del pago de impuesto correspondiente, teniendo como consecuencia que las cargas tributarias sean más elevadas para ciertos sectores de la población.

Por lo anteriormente expuesto, el pago de las contribuciones es de gran necesidad para el desarrollo de un País, y si se pudiera estudiar de que manera se podría hacer que todas las

personas físicas y morales, quedarán dentro del régimen fiscal, en especial a los comerciantes formales e informales, el Ingreso del Estado sería mayor, ya que al declarar sus ingresos mediante un comprobante y este a su vez se pudiera hacer deducible y el gasto de las empresas estatales y paraestatales fueran las adecuadas para su desarrollo y no para justificar los egresos, se sanearían las finanzas públicas, buscando con esto el mejor desarrollo para las clases más desprotegidas, que son las personas que se dedican a la agricultura, pesca, silvicultura, artesanal, etc.

Finalmente, este trabajo está dirigido a los Licenciados en Contaduría, con el fin de poder analizar y hacer una autocrítica a las diferentes leyes tributarias que se imponen en nuestro País, ya que somos los encargados de realizar, supervisar y dictaminar los estados financieros de las diferentes organizaciones, llámese personas físicas o morales; haciendo valer nuestra capacidad cognoscitiva de la interpretación de la Ley, con la finalidad de exhortar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, quienes son los que envían y aprueban en su caso la Ley de Ingresos y Egresos de la Federación, para que la realización del pago del impuesto que se nos impone sea más equitativa y justa, mediante una reforma fiscal adecuada para las necesidades que en estos momentos necesita la población, teniendo como resultado el saneamiento de las finanzas públicas, una mejor distribución de las riquezas, mediante una verdadera planeación fiscal.

BIBLIOGRAFIA

C.P. Barrón Morales, Alejandro
Estudios prácticos del ISR para personas físicas 1996
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

C.P. Castañeda Berezowski, José
Impuestos Federales Sobre Salarios 1984
Editorial PAC, S.A. de C.V.

Lic. Rodríguez Lobato, Raúl
Derecho Fiscal 1986
Editorial Harper y Row Publisher

C.P. Calvo Langarica, César
Estudio Contable de los Impuestos 1983
Editorial PAC, S.A.

L.C. Gómez Vinales, Susana
Tratamiento Fiscal de Honorarios Asimilados a Sueldos 1996
Seminario de Titulación, F.E.S. Cuautitlán

L.C. Jaramillo Bermúdez, Ignacio
"Pequeños Contribuyentes", Prontuario de Actualización Fiscal
(PAF) 2da. Qna. abril del 2000, No. 253 p.p. 142-145
México, SICCO S.A. de C.V. 2000

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Colección Porrúa 119ª Edición
México, Editorial Porrúa 1997

Código Civil para el Distrito Federal
Colección Porrúa 68ª Edición
México, Editorial Porrúa 2000

Trueba Urbina, Alberto
Ley Federal del Trabajo
Colección Porrúa 81ª Edición
México, Editorial Porrúa 2000

C.P. Gasca Bretón, Gustavo
Prontuario Fiscal Correlacionado 2000
Casos Prácticos 38ª Edición
México, Editorial ECAFSA 2000

Código de Comercio
Colección Porrúa 55ª Edición
México, Editorial Porrúa 1990

Nueva Ley del Seguro Social
Reimpresión enero del 2000
México, Editorial PAC Milenio 2000

Diario Oficial de la Federación
30 de junio de 1997, y
29 de diciembre 1999
México, Organo del Gobierno Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos

Gaceta Fiscal
Casos Prácticos para el llenado de
las declaraciones Fiscales Ejercicios
1997, 1998 y 1999
México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ABREVIATURAS UTILIZADAS

SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
SSA	Secretaría de Salubridad y Asistencia
ISSSTE	Instituto de Servicios y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
SMG	Salario Mínimo General
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
CFF	Código Fiscal de la Federación
AFORE	Administradora de Fondos para el Retiro
INCP	Índice Nacional de Precios al Consumidor
TFF	Tribunal Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
CF	Cuota Fija
DF	Distrito Federal
SEP	Secretaría de Educación Pública
S.R.E.	Secretaría de Relaciones Exteriores
SECODAM	Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS FÍSICAS.
SUELDOS, SALARIOS Y
CONCEPTOS ASIMILADOS**

8P1A00A

425

CACG650930LS1

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO
MES AÑO MES AÑO
01 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES
(Cantidad de un carácter o alineada a la derecha un carácter;
diferencia a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

CABRERA CALDERON MARIA GUADALUPE

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	SEÑALE EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTE DEL ANEXO 1	206011	0	
N - NORMAL	R - CORRIGIENDO			NUMERO					
C - COMPLEMENTARIA		1 - CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO							
A	IMPUESTO A PAGAR (Renglón 1 de la página 2)	110014	0	H	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015			
B	PARTE ACTUALIZADA (Se anota en la diferencia entre sus impuestos y los nuevos ya actualizados, conforme el CFI)	100025				205004			
C	RECARGOS	100009		I	A CARGO	201016		0	
D	MULTA CORRECCION	100013		J	A FAVOR (1)	201017			
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	201011	0	K	SI OPTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELAS	201018		PARCIALIDADES	
F	CANTIDAD A COMPENSAR ISR	950047		L	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019			
G	DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (E - F)	201014	0	M	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD (I - L)	910004			
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS		205001		N	CANTIDAD A PAGAR (I o L) (En caso de haber obtenido crédito a favor, anote el número 0)	300000		0	
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:		205192	COMPENSACION 1	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS					
			DEVOLUCION 2						
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SI ES VOLUNTARIO COMO CONTRIBUYENTE EN EL PAGO DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y QUE PARA EFECTOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTA SIENDO POSITIVAMENTE									
NOMBRE DEL BANCO		205358							
No DE CUENTA		205353							

INSTRUCCIONES

1. La admisión de períodos de pago por cuotas y de plazos, se debe en expresiones adicionales de cualquier otro capítulo de la Ley del ISR, se presentará la declaración en la forma fiscal 0, en lugar de ésta.
2. Esta declaración será recibida a través de un punto de atención dentro de los tiempos cobrados por los establecimientos.
3. Esta forma deberá presentarse en un solo ejemplar. En caso de que el estado sea a cargo deberá cubrirse en efectivo cheque o giro en efectivo. Tratándose de esta última, deberá anotar el número de operación proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar la transferencia.
4. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán en 18 posiciones en el espacio correspondiente.
5. Los datos de inventario de bienes se anotarán en los números de los renglones para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo 17 de enero del año 2000 17 01 2000.
6. **COMPLEMENTARIA NUMERO.** En caso de presentar oportunamente una declaración para corregir, cubrir o omisiones de una declaración presentada con anterioridad, además de anotar "C" en el renglón de DECLARACIÓN deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el renglón de COMPLEMENTARIA NUMERO. Ejemplo: 01 02 03 etc. Así mismo, deberán proporcionar la información completa de la forma fiscal tanto la corregida como la que no se modificó.
7. **IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA.** Se utilizará para anotar la(s) cantidad(es) que aparece(n) en el(los) renglón(es) N, CANTIDAD A PAGAR de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica. Anote cuando la cantidad anotada en el renglón H no correspondió a esa fecha.
8. **PAGO EN PARCIALIDADES:**
L. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el monto de la primera parcialidad declarada conforme a la necesidad que estableció el Art. 56 del CFE. Asimismo deberá anotar esta cantidad en el campo N, CANTIDAD A PAGAR.
M. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar a la cantidad del campo I, NETO A CARGO el monto del campo L, MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD.
 Un comprobante regular en esta forma de pago de la primera parcialidad para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la ALR que correspondió a su domicilio fiscal, para obtener el formulario de pago respectivo, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Recaudación (ALR) respectiva. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago, en caso de no recibirlo oportunamente deberá acudir a la ALR respectiva a fin de que le sea proporcionado.
 Para cualquier declaración en el periodo de esta forma fiscal puede consultarse en el Distrito Federal al teléfono 32-27-4297 y en el resto del interior de la República al 01-420-10-450-00 sin costo. Queda al teléfono 01-800-726-2000.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

*** CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)**

01 CD JALISCO	11 CD MORELIA	21 CD GUANAJUATO	31 CD GUANAJUATO	41 CD GUANAJUATO	51 CD GUANAJUATO	61 CD GUANAJUATO	71 CD GUANAJUATO
02 CD JALISCO	12 CD MORELIA	22 CD GUANAJUATO	32 CD GUANAJUATO	42 CD GUANAJUATO	52 CD GUANAJUATO	62 CD GUANAJUATO	72 CD GUANAJUATO
03 CD JALISCO	13 CD MORELIA	23 CD GUANAJUATO	33 CD GUANAJUATO	43 CD GUANAJUATO	53 CD GUANAJUATO	63 CD GUANAJUATO	73 CD GUANAJUATO
04 CD JALISCO	14 CD MORELIA	24 CD GUANAJUATO	34 CD GUANAJUATO	44 CD GUANAJUATO	54 CD GUANAJUATO	64 CD GUANAJUATO	74 CD GUANAJUATO
05 CD JALISCO	15 CD MORELIA	25 CD GUANAJUATO	35 CD GUANAJUATO	45 CD GUANAJUATO	55 CD GUANAJUATO	65 CD GUANAJUATO	75 CD GUANAJUATO
06 CD JALISCO	16 CD MORELIA	26 CD GUANAJUATO	36 CD GUANAJUATO	46 CD GUANAJUATO	56 CD GUANAJUATO	66 CD GUANAJUATO	76 CD GUANAJUATO
07 CD JALISCO	17 CD MORELIA	27 CD GUANAJUATO	37 CD GUANAJUATO	47 CD GUANAJUATO	57 CD GUANAJUATO	67 CD GUANAJUATO	77 CD GUANAJUATO
08 CD JALISCO	18 CD MORELIA	28 CD GUANAJUATO	38 CD GUANAJUATO	48 CD GUANAJUATO	58 CD GUANAJUATO	68 CD GUANAJUATO	78 CD GUANAJUATO
09 CD JALISCO	19 CD MORELIA	29 CD GUANAJUATO	39 CD GUANAJUATO	49 CD GUANAJUATO	59 CD GUANAJUATO	69 CD GUANAJUATO	79 CD GUANAJUATO
10 CD JALISCO	20 CD MORELIA	30 CD GUANAJUATO	40 CD GUANAJUATO	50 CD GUANAJUATO	60 CD GUANAJUATO	70 CD GUANAJUATO	80 CD GUANAJUATO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

[2] CACG650930LS1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

8P2A00B

426

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
a. TOTAL DE INGRESOS	111201	259936	k. SUBSIDIO ACREDITABLE	111211 15328
b. INGRESOS EXENTOS (Incluyendo los correspondientes a ingresos en servicios)	111202	22399	l. CRÉDITO GENERAL	111212 1566
c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	111203	237537	m. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	111213 0
d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	111204	0	n. IMPUESTO DEL EJERCICIO (j + k - l + m)	111214 47716
e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACIÓN	111205	0	o. RETENCIONES (Renglón w columna III de esta página)	111215 58736
f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	111206	0	p. PAGOS PROVISIONALES	111216
g. INGRESOS ACUMULABLES (c - f)	111207	237537	q. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón I de la página 3)	111217
h. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón 22 del cuadro 3 de esta página)	111208	0	r. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN EN INCREMENTOS EN SERVICIOS (I)	111218
i. BASE DEL IMPUESTO (g - h)	111209	237537	s. A CARGO (Pasen el importe al renglón A de la carátula)	111219
j. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111210	64610	t. A FAVOR (Anota el número 0 en el renglón A de la carátula)	111220 11020
			NETO	

2 ANÁLISIS DE INGRESOS Y RETENCIONES				
I. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL PATRÓN		II. INGRESO PERCIBIDO		III. IMPUESTO RETENIDO
111270	TME840315KT6	116247	259936	112203 58736
111270		116248		112204
u.	SUMA (Cuando los renglones para anotar a sus retenedores sean insuficientes, continuar en tantos anexos 1 como sean necesarios)	116250	259936	112206 58736
v.	SUMA ACUMULADA EN ANEXO(S) 1	116251		112207
w.	TOTAL (u + v) (Pase el monto de la columna III al renglón o del cuadro 1 de esta página)	116252	259936	112915 58736

3 DEDUCCIONES PERSONALES				
CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA		
A.	HONORARIOS MÉDICOS DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS	1118430		1117516
B.	GASTOS DE FUNERALES			1117517
C.	DONATIVOS	1118432		1117517
D.	APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COPIACION SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE			1117520
E.	GASTOS DE TRANSPORTACIÓN FISCAL OBLIGATORIA CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBICUE LA ESCUELA			1117521
F.	EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDAD O DE INVERSIÓN SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE			1117522
				1119006
	z. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (x + y + z) (Anota esta cantidad en el renglón h del cuadro 1 de esta página)			

4 DOMICILIO FISCAL (EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, SE CONSIDERA PRESENTADO EL AVISO AL LLENAR ESTE RECUADRO, ANOTE EL ÚLTIMO DOMICILIO)				
CALLER	NORTE 86 B	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	GUSTAVO A MADERO	CÓDIGO POSTAL 07890
COLONIA	NUEVA TENOCHTITLAN	ENTIDAD FEDERATIVA	D.F.	TELÉFONO
LOCALIDAD	MEXICO D.F.			

(1) ESTE ACREDITAMIENTO NO PODRÁ GENERAR SALDO A FAVOR

FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

CRH 1 0 1 4

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CA C L 5 4 0 7 1 8 N B 2

INDICAR CON 'X' PERSONA FISICA X PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL X COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S). O DENOMINACION O RAZON SOCIAL CABRERA CALDERON LOURDES

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: NORTE 86 B CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR 4708 No. Y/O LETRA INTERIOR TELEFONO NUEVA TENOCHTITLAN REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE ORIENTE 91 Y ORIENTE 95 CODIGO POSTAL MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. GUSTAVO A MADERO 0-7890 LOCALIDAD MEXICO D.F. ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL

SOLICITUD DE INSCRIPCION

5 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA 5 4 0 7 1 8 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA 0 0 0 7 0 3

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA) AVENTA DE ZARATOS OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

5.21

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

Table with columns: MARQUE CON UNA 'X' EL TIPO DE MOVIMIENTO, AÑO, MES, DIA, AUMENTO, DISMINUCION, CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. Rows include: 1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES (DISMINUCION); 2 ASALARIADOS QUE AJUSTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES (AUMENTO); 3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL; 4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES (LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO); 5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES (LIQUIDACION DE LA SUCESION); 6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES (DEFUNCION); 7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL (FUSION DE SOCIEDADES); 8 REANUDACION DE ACTIVIDADES (ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES); 9 INICIO DE LIQUIDACION (PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)); 10 APERTURA DE SUCESION (FECHA DE CANCELACION)

SERVICIOS

1 X ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 X CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REENPEDICION) 4 X CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR APELLIDOS PATERNO MATERNO NOMBRE(S)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

DEL ORIENTE DEL D.F.

CRH 1 0 1 4

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
C A C P 6 7 0 8 2 6 1 2 3

INDICAR CON 'X' PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
C A B R E R A C A L D E R O N P A T R I C I A

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: NORTE 86 B
CALLE COCOTIA No. Y/O LETRA EXTERIOR 4 7 0 8 No. Y/O LETRA INTERIOR
REFERENCIA NUEVA TENOCHTITLAN TELEFONO
ENTRE LAS CALLES DE Y DE ORIENTE 91 Y ORIENTE 95 0 7 8 9 0
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
LOCALIDAD GUSTAVO A MADERO ENTIDAD FEDERATIVA
MEXICO D.F. DISTRITO FEDERAL

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION
FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA 6 7 0 8 2 6
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA 0 0 0 7 1 7

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA) SERVICIOS PROFESIONALES
OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) 1 1 2 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDICAR MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA 'X' EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	AUMENTO	DISMINUCION
1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES					
2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES					
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES					11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES					12 LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES					13 DEFUNCION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL					14 FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES					15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION					16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)
10 APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION

8 SERVICIOS
1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEXPEDICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

9 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR
APELLIDOS PATERNO
MATERNO
NOMBRE(S)
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra, con bolígrafo y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:
Se podrá utilizar un formulario para varios tipos de trámites
En caso de cambio de situación fiscal, invariablemente deberá anotar el tipo de movimiento, la fecha y la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es); en el renglón correspondiente, según sea el caso
En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
Deberán asentarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recordándole que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación:

Table with 10 columns (0-9) and 16 rows (A-Z) for alphanumeric key mapping.

Table with 10 columns (1-0) and 4 rows (TRAMITES A EFECTUAR, SOLICITUD DE INSCRIPCION, CAMBIO DE SITUACION FISCAL, SERVICIOS) for service selection.

SOLO UTILIZARA ESTE RECUADRO, CUANDO ESTE OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACION DE RENTAS Y DEUDAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- El contribuyente deberá anotar el número de la C.R.H. que identificaba a la extinta Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripciones se dejará en blanco
Enseguida de los recuadros correspondientes a "Registro Federal de Contribuyentes", recuadro número 2 de la cartula del formulario, deberá marcar con "X" si se trata de Persona Física o Persona Moral e indicar de igual forma si el trámite a realizar es normal o complementario.
Para solicitud de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acta respectiva, las personas morales anotarán la denominación o razón social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
Para cambio de situación fiscal, deberá anotar nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o cédula de identificación fiscal
Anotar domicilio fiscal en caso del aviso de inscripción, tratándose del aviso de apertura o cierre de un establecimiento a local se consignará la ubicación del mismo. En los casos de suspensión o cancelación del R.F.C. anotar el domicilio donde se conservará la documentación fiscal. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de dificultarse la descripción de la ubicación se utilizará el renglón marcado "referencia", anotando elementos materiales más cercanos a su domicilio que permitan identificar su ubicación
Marque con una "X" el tipo de servicio seleccionado según sea el caso. Para solicitud de cédula de identificación fiscal (reexpedición), constancia de inscripción y copias de declaraciones, se anexará copia sellada por el banco, de la forma SHCP-5 del pago de derechos.
Si se trata de persona física deberá estar firmada por ésta, o en su caso, por el representante legal o albacea. Tratándose de persona moral, deberá llevar el nombre del representante legal o liquidador, su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.
Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Asalariados que aumentan obligaciones por otras actividades", deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos

Table mapping document types to categories: Personas Físicas, Personas Morales, Cambio de denominación o razón social, Apertura de Sucesión, Liquidación total del activo, Inscripción de la Sociedad, Fusión de Sociedades, Escritura total de Sociedades, Personas morales no contribuyentes.

- En la clave 119 (otros ingresos) quedan incluidos los autores que tributan conforme al régimen simplificado
Anotar la fecha de nacimiento a firma de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda. Se considerará a efectos fiscales "Inicio de Operaciones" a fecha que se anote, salvo prueba en contrario
Describir la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente

OBLIGACIONES FISCALES

Main tax obligation table with columns for Clave, Obligación, and Regimen Simplificado. Includes categories like Personas Morales, Personas Físicas y Morales Sector Autotransporte, and Personas Físicas y Morales Sector Artesanos.



CERTIFICACION DEL BANCOS



1DP1A007

592

CACE610309135

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO


MES AÑO MES AÑO

01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, al ser dadas, a la derecha, en caracteres de 2 dígitos, a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CABRERA CALDERON MARIA ESTHER

ANEXO LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = MULTA PARCIALIDAD D = CORRECCION	205002	N	COMPLEMENTARIA NOMBRE	205003	NUMERO DE PARCIALIDAD	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
PERSONAS MORALES		a	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110007	F	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
PERSONAS MORALES Y FISICAS		b	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	G	A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	0
PERSONAS FISICAS		c	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	H	A FAVOR	201013	
PERSONAS FISICAS		d	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	I	ISR	950047	
PERSONAS FISICAS		e	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	J	CREDITO DIESEL	950019	
PERSONAS FISICAS		f	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	K	OTROS ESTIMULOS	950020	
PERSONAS FISICAS		g	IMPUESTO AL ACTIVO	120004	L	SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que q)	201014	0
PERSONAS FISICAS		h	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	M	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA CA MES AÑO	201015	
PERSONAS FISICAS		i	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	N	NETO A CARGO (L-M) o (H+M) O A FAVOR	201016	0
PERSONAS FISICAS		j	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	P	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
PERSONAS FISICAS		k	HONORARIOS	110007	Q	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DE SCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
PERSONAS FISICAS		l	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	R	CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	900000	0
PERSONAS FISICAS		m	OTROS CONCEPTOS	110013		NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001	
PERSONAS FISICAS		n	RETENCIONES POR SALARIOS	110018	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS: 205001			
PERSONAS FISICAS		o	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110027	DECLARACION CLARA Y PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			
PERSONAS FISICAS		p	OTRAS RETENCIONES ISR	110024				
PERSONAS FISICAS		q	RETENCIONES DE IVA	120003	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
PERSONAS FISICAS		A	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	SE PRESENTA POR DUPLICADO			
PERSONAS FISICAS		B	PARTE ACTUALIZADA (de los años anteriores)	130027				
PERSONAS FISICAS		C	RECARGOS	100009				
PERSONAS FISICAS		D	MULTA CORRECCION	100013				
PERSONAS FISICAS		E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011				

2

CACE61030913S

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LDP2A00A

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	10000	111420	111845	
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	8000	111402	111846	
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111306	2000	111419	111859	
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111304	0	111405	111847	
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
2		3			
RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO			
LA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN FI AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
4 DATOS INFORMATIVOS					
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA: (En sociedades de personas anteriores a 1996, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)		118566	% 118667	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
5 IMPUESTO AL ACTIVO					
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		121036		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	0	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	0
ALA			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	0
b. TASA 131026 DEL	% 131002		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	
c. EXPORTACIÓN	131003		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
ALA TASA DEL 0 %			l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
d. OTROS	131004		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131006	0
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	0	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	0
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131008		o. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón d de la cédula)	131021	0
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	0	p. SALDO A FAVOR (Apote 0 en el renglón d de la cédula)	131022	
DIFERENCIA (h - i - m - n)					



Servicio de Administración Tributaria

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS HONORARIOS

6P1A008

392

CACP670826123

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
 MES ANO MES ANO
 01 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

CABRERA CALDERON PATRICIA

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N. NORMAL D. COMPLEMENTARIA POR COMPLEMENTARIA
 C. COMPLEMENTARIA DICTAMEN N
 R. CORRECCIÓN CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
 NUMERO 205003

IMARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA
 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 X X

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110014	0		I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B. IA	120010			J. A CARGO	201012	0
C. IVA	130004			K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0		ISR	950047	
E. IMPUESTOS (Se mostrará la diferencia entre los impuestos y los pagos por adelantado)	100025			IVA	950048	
F. RECARGOS	100009			L. CANTIDAD A COMPENSAR	950049	
G. MULTA CORRECCIÓN	100013			IEPS	950052	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0		M. CRÉDITO DIESEL	950019	
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:				N. OTROS ESTIMULOS	950020	
205192 COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2				O. SUBTOTAL A CARGO (J + L + M + N)	201014	0
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DE DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
NOMBRE DEL BANCO 205359				Q. A CARGO	201016	0
No DE CUENTA 205359				R. A FAVOR	201017	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CERTOS				S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE FILAS	1201018	PARCIALIDADES
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
				U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000	0
				NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 205001		

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

3

CACG590629AV7

FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE POSICION

6P3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS
(Se anotan en los renglones A, B, C, D y E, en los renglones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000)

VALOR DEL ACTIVO					
A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401			L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121014
B. ALIVIO IMPORTE SERIAL REGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037			M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO ((I - J - K - L) ÷ 2)	121060
C. ALIVIO IMPORTE SERIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121			N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS (Renglón TACREDITAMIENTOS DE ISR)	121014
D. 15 VECES EL SMG DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE EVALUADO AL AÑO	121029			O. A CARGO	121014
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007			P. A FAVOR	121014
F. IMPUESTO DETERMINADO	121003			Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121004
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART 5-A LIA)	121009			R. A CARGO	121014
H. REDUCCIONES ART 2-A LIA Y 23 LIA	121010			S. A FAVOR	121014
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012			T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 21)	111024
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013			U. NETO A CARGO (R + T) (Pase este importe al renglón B de la carátula)	121014
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014				

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	0	A. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131012
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131003		B. DEVOLUCIONES DE SALDO A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131011
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009		m. COMPENSACIONES APLICADAS	131011
d. A CARGO	131010	0	n. A CARGO	131011
e. A FAVOR	131011		o. A FAVOR	131011
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012		p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131011
g. PAGOS PROVISIONALES	131013		q. A CARGO (Pase este importe a la carátula)	131011
h. PAGOS EN ADUANAS	131014		r. NETO ((n - p) u ((o + p) ÷ 2) (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131011
i. A CARGO	131015	0		
j. A FAVOR	131016			

DATOS INFORMATIVOS

IA PAGADO EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118224
NÚMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del tipo mercantil, de acuerdo con el Anexo 3)	118215		

(1) CUANDO SE ENCUENTRE EXIMIDO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN.
 (2) CUANDO EL VALOR SEA MAYOR QUE EL 10 NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN.
 (3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES. (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5, RENGLÓN H DE LA PAGINA 7, RENGLÓN E DE LA PAGINA 10, RENGLÓN g DE LA PAGINA 11, RENGLÓN e DE LA PAGINA 13, RENGLÓN n DE LA PAGINA 14, RENGLÓN n DE LA PAGINA 16, RENGLÓN T DE LA PAGINA 19, RENGLÓN T DE LA PAGINA 21, RENGLÓN V DE LA PAGINA 21, RENGLÓN W DE LA PAGINA 21, RENGLÓN X DE LA PAGINA 21, RENGLÓN Y DE LA PAGINA 21, RENGLÓN Z DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AD DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AE DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AI DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AL DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AM DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AN DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AR DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AS DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AT DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN AZ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BD DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BE DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BI DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BL DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BM DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BN DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BR DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BS DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BT DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN BZ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CD DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CE DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CI DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CL DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CM DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CN DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CR DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CS DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CT DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN CZ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DD DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DE DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DI DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DL DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DM DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DN DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DR DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DS DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DT DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN DZ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN ED DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EE DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EI DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EL DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EM DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EN DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN ER DE LA PAGINA 21, RENGLÓN ES DE LA PAGINA 21, RENGLÓN ET DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN EZ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FD DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FE DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FI DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FL DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FM DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FN DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FR DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FS DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FT DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN FZ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GD DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GE DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GI DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GL DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GM DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GN DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GR DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GS DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GT DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN GZ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HD DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HE DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HI DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HL DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HM DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HN DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HR DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HS DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HT DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN HZ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN ID DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IE DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN II DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IL DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IM DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IN DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IR DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IS DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IT DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN IZ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JD DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JE DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JI DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JL DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JM DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JN DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JR DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JS DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JT DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN JZ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KD DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KE DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KI DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KL DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KM DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KN DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KR DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KS DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KT DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN KZ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LD DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LE DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LI DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LL DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LM DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LN DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LR DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LS DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LT DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN LZ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MD DE LA PAGINA 21, RENGLÓN ME DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MI DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN ML DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MN DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MR DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MS DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MT DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN MZ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NA DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NB DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NC DE LA PAGINA 21, RENGLÓN ND DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NE DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NF DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NG DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NH DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NI DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NJ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NK DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NL DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NM DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NO DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NP DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NQ DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NR DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NS DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NT DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NU DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NV DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NW DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NX DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NY DE LA PAGINA 21, RENGLÓN NZ DE LA PAGINA 21, RENGL

4

CACG590629AV7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P4A008

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general deberá acompañar el Anexo 9)	0	0	
W	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS			
U	PAGOS AL EXTRANJERO			
X	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION			
				132819
				132820

2	IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES				
	IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117008
	OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
	EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3	DOMICILIO FISCAL			
	CALLE	NORTE 86 B	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	4708
	NO. Y/O LETRA INTERIOR			
	COLONIA	NUEVA TENOCHTITLAN	MUNICIPIO DEL ESTADO	GUSTAVO A MADERO
	LOCALIDAD	MEXICO D.F.	ENTIDAD FEDERATIVA	D.F.
				CÓDIGO POSTAL 07890
				TELÉFONO

4	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	NOMBRE (S)	

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para año establecido.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado por el institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) le anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos referidos a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de agosto del año 2000 17 01 2000
 - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.** En caso de presentar regularmente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anote "C" en el espacio DECLARACIÓN y deberá señalar el número progresivo que le fue proporcionado en el recibo COMPLEMENTARIA NUMERO 01-02-03. **CORRECCION.** Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "C" en el recibo DECLARACIÓN y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo D. **MULTA CORRECCION.** En otros casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y usará los campos IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA, en cada uno de los cuadros en que se determinen las mensualidades. El renglón P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA se utilizará para corregir cifras distintas a impuestos, como la parte acumulada de intereses, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en (las) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica aun cuando la cantidad asentada en el renglón P no correspondiera a esa fecha.
 - CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido devengado ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se devengó por primera vez. De ninguna manera se trata del dato referencial del crédito al salario acumulado del ejercicio.
 - CREDITO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario el total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
 - L. CANTIDAD A COMPENSAR IVA.** Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR a la conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
 - CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR.** Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se ha devengado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
 - M. CREDITO INSEMI.** Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
 - H. OTROS ESTIMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
 - PAGO EN PARCIALIDADES:** T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad del renglón T al total de (las) contribuciones por (las) que opta o solicita autorización para pagar en parcialidades. Deberá anotarse los datos establecidos en las disposiciones fiscales si deberá presentar el AVISO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le envía mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago, en caso de no recibirlo oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado. **L. CANTIDAD A PAGAR.** Se anotará la suma de las contribuciones que no pague en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
 - En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se reslan, se anotarán procedidas del signo menos. EJEMPLO:
ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXXX -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52722097 y en el resto del interior de la República al 01-800-99-450-00 con costo. Guayaquil al teléfono 01-800-738-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CALAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 COahuila DE HUARTE	41 TULAHUA	51 TAMPICO	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEON	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 NEHUERA	42 MEXICALI	52 BALTAZO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 JALAPA	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 COahuila DE HUARTE	63 GUADALAJARA	73 GARCIGN
04 QUERETARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 VERACRUZ	34 TAMPICO	44 CALIQUILA	54 CHIQUILA	64 TEPIC	74 NAYARIT
05 PUEBLA	15 NAUCALPAN	25 COAHUILA DE HUARTE	35 SAN PEDRO GARZA GARCIA	45 COahuila DE HUARTE	55 DURANGO	65 COahuila DE HUARTE	75 NAYARIT
06 SAN LUIS POTOSI	16 Toluca	26 QUERETARO	36 GUAYMAS	46 MEXICALI	56 JALISCO	66 GUADALAJARA SUR (GUADALAJARA)	76 TAMAULIPAS
07 GUANAJUATO		27 QUERETARO	37 MATEMORES	47 TAMPICO	57 PIEDRASNEGRAS	67 ZARAGOZA	77 OAXACA
08 URUAPAN		28 QUERETARO	38 MATAMOROS	48 TAMPICO	58 TAMPICO	68 GUADALAJARA SUR (GUADALAJARA)	78 OAXACA
		29 QUERETARO	39 COahuila DE HUARTE	49 TAMPICO	59 TAMPICO	69 GUADALAJARA SUR (GUADALAJARA)	79 OAXACA
		30 QUERETARO	40 COahuila DE HUARTE	50 TAMPICO	60 GUADALAJARA SUR (GUADALAJARA)	70 OAXACA	80 TAMPICO

ANEXO 1
SALARIOS Y
HONORARIOS

LP5A00C

396

CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DE CLARARAN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL (LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES COMISARIOS GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTARIO EN SUS INSTALACIONES HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUE POR ESCRITO SU OPCION OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS POR EJEMPLO COMISIONISTAS ETC		a	TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	111201	0
		b	INGRESOS EXENTOS (3)	111202	
		c	INGRESOS GRAVABLES (a - b)	111203	
		d	INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	111204	
		e	INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION	111205	
		f	SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	111206	0
		g	INGRESOS ACUMULABLES (4)	111207	
		h	RETENCIONES (5)	111215	
		i	PAGOS PROVISIONALES (6)	111216	
		j	CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON POR INGRESOS EN SERVICIO (Pase este importe al renglon Q de la pagina 2)	111225	
		k	SUBSIDIO NO ACRECITABLE	111226	

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATTRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE SEGUROS DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
I	TOTAL DE INGRESOS (1)	260000	A. 15 %	131301	0
m	INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX LISR)	0	B. 131303 %	131302	
n	DEDUCCIONES (Total de la Página 6) (7)	150000	C. EXPORTACION	131304	
o	INGRESOS ACUMULABLES (1 - m - n) (4)	110000	D. OTROS	131305	
p	RETENCIONES (5)	0	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131306	0
q	PAGOS PROVISIONALES (6)	10060	F. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307	
r	ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Sin el artículo 141 C LISR) (8)		G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308	0
3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309	
s	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE	201356	No DE TRABAJADORES	I. IMPUESTO ACRECITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310
t	IMPORTE A DISTRIBUIR	201356		J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON A DE LA PAGINA 2
 (2) SE DEBERAN INCLUIR LOS INGRESOS EXENTOS EN LA(S) CONSTANCIA(S)
 (3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA(S) CONSTANCIA(S)
 (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON B de LA PAGINA 2
 (5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON H DE LA PAGINA 2 ADICIONALMENTE, SE DEBERA DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B
 (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON I DE LA PAGINA 2
 (7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1 - m)
 (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS CONCEPTOS DE ISR ACRECITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON M DE LA PAGINA 2
 (9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON A DE LA PAGINA 3
 (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON B DE LA PAGINA 3
 (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACRECITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON E DE LA PAGINA 3
 (12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON F DE LA PAGINA 3

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	111311	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	60000
111313 CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315 10 % EQUIPO DE OFICINA	111316	5000
111317 20 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	20000
111319 30 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320	3000
111321 % INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
10 % GASTOS DE INSTALACION	111323	12000
10 % GASTOS DE ORGANIZACION	111324	20000
10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	111326	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	20000
LUZ Y TELEFONO	111328	5000
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111329	5000
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (Excepto adiciones y mejoras al bien inmueble)	111330	
SEGUROS Y FIANZAS	111331	
INTERESES PAGADOS	111332	
VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	111335	
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	111336	
IMPUESTO PREDIAL	111337	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	
TOTAL	111903	150000
(Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos.)		

ANEXO 8
RETENEADORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES

LP23A00C

414

HOJA 1 DE 1 HOJAS

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DE L ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS
SEÑALÉ EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL
SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES					
CAPITULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)		IMPUESTO RETENIDO (4)	
118438	0	118253	0	112206	0
118439		118254		112209	
118440		118255		112210	
118441		118256		112211	
118442		118257		112212	
118443		118258		112213	
118444		118259		112214	
118445		118260		112215	
118446		118261		112216	
A. SUMA		0	0	112206	0
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)				112207	
C. TOTAL (3)				112206	

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN					
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN		
* CLAVES 1. COPROPIETARIOS 2. SOCIEDAD CONYUGAL 3. SUCESIÓN	205226	205236	205246		
	205227	205237	205247		
	205228	205238	205248		
	205229	205239	205249		
	205230	205240	205250		
	205231	205241	205251		
	205232	205242	205252		
	205233	205243	205253		
	205234	205244	205254		
	205235	205245	205255		

(1) SE APLICARÁ CONTINGENCIAS ARABIGO, COMO SIGUE:
 1. SUELDOS Y SALARIOS
 2. HONORARIOS
 3. ARRENDAMIENTO
 4. ENAJENACIÓN DE BIENES
 5. ADQUISICIÓN DE BIENES
 6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (incluye el ingreso general, el impuesto y proventos contribuyentes)
 7. DIVIDENDOS
 8. OTROS INGRESOS

(2) EN OPERACIONES POR ENAJENACIÓN EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS, SE ANOTARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN, VALOR DE AVALÚO O INDEMNIZACIÓN (ART. 95 LISR)

(3) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA, DEBE COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DE LAS PAGINAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PAGINA 5 RENGLONES N + P
 DE LA PAGINA 7 RENGLÓN J
 DE LA PAGINA 9 RENGLÓN L
 DE LA PAGINA 10 RENGLONES F + S
 DE LA PAGINA 11 RENGLÓN D
 DE LA PAGINA 19 RENGLÓN H
 DE LA PAGINA 21 RENGLÓN F
 DE LA PAGINA 22 RENGLÓN P

24. CACP670826123

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P24A000

T

415

DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
- B. GASTOS DE FUNERALES.
- C. DONATIVOS
- D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S A R, SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE
- E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBICÓ LA ESCUELA.
- F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
118454		0
118456		
118458		
118460		
118462		
118464		
118466		
118468		
118470		
118472		
118474		
118476		
118478		
118480		
118482		
118484		
118486		
118488		
118490		
A. SUMA	117520	0
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)	117521	
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)	117522	
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B - C) (Páse este importe al renglón C de la página 2)	119006	0

(1) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO 8



Servicio de Administración Tributaria

6P1A008

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

CACG590629AV7

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
01	1999	12	1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LE A LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

CABRERA CALDERON MARIA GUILLERMINA

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE

N. NORMAL D. COMPLEMENTARIA POR COMPLEMENTARIA
 C. COMPLEMENTARIA DICTAMEN NÚMERO 205002 N
 R. CORRECCIÓN CREDITO PARCIALMENTE 205002 N
 IVPUGNADO

¡MARQUE X!
 EN LOS
 *ANEXOS QUE 205297 X
 PRESUNTA

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A	ISR	110014	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B	IA	120010		J. A CARGO	201012	0
C	IVA	130004	0	K. A FAVOR	201013	
D.	SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	201010	0	ISR	950047	
E.	PORTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (con recargos de 1.5% de ISR y 1.5% de IVA y 1.5% de IEPIS y 1.5% de IETD y 1.5% de IETD y 1.5% de IETD y 1.5% de IETD)	100025		IVA	950048	
F.	RECARGOS	100009		L. CANTIDAD A COMPENSAR	950043	
G.	MULTA CORRECCIÓN	100013		IEPS	950052	
H.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	201011	0	M. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: 205192 COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN				N. OTROS ESTÍMULOS 950020		
NOMBRE DEL BANCO 205358 No DE CUENTA 205357				O. SUBTOTAL A CARGO (J-L-M-N) 201014 0		
DI CLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA 201015 205004		
				Q. A CARGO 201016 0		
				R. A FAVOR 201017		
				S. SI OPTA SOLICITARÁ AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE TILLOS 201018 PARCIALIDADES		
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201019		
				U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD 910004		
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q-U) 900000 0		
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL				W. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001		

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Si se anota en los renglones A, B, C, D y E, las cifras correspondientes a dicho ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F)

VALOR DEL ACTIVO	A	ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121001	L	OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
	B	ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037	M	DIFFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I + J + K - L) (2)	121016
	C	ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121021	N	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
	D	VALORES FISCALES DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121039	O	A CARGO	121018
	E	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007	P	A FAVOR	121019
	F	IMPUESTO DETERMINADO	121003	Q	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE REPTICA DIA MES AÑO	121020
	G	IMPUESTO ACTUALIZADO (ART 5-A LA)	121004	R	A CARGO	121021
	H	REDUCCIONES ART 2-A LIA Y 23 RLIA	121010	S	A FAVOR	121022
	I	IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012	T	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111923
	J	ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	U	NETO A CARGO (R - T)	121024
K	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014				

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a	TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	0	k	SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
b	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131002		l	DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
c	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009		m	COMPROBACIONES APLICADAS	131019	
DIFERENCIA (b - c)	d	A CARGO	131010	0	n	A CARGO	131021
	e	A FAVOR	131011		o	A FAVOR	131022
f	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012		p	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE REPTICA DIA MES AÑO	131023	
g	PAGOS PROVISIONALES	131013		q	A CARGO (Para este importe al renglón C de la columna)	131024	
h	PAGOS EN ADUANAS	131014		r	A FAVOR (Anote 0 en el renglón C de la columna)	131025	
SALDO	i	A CARGO	131015	0			
	j	A FAVOR	131016				

DATOS INFORMATIVOS

IA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	110223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	110224
NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá anotarse en el Anexo 9)	110215		

(1) CUANDO SE INCUMPLA EL LIMITE DEL PAGO D... IA NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO
 (2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO
 (3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES... (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO... (5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE... (6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO...
 DE LA PAGINA 5, RENGLO G DE LA PAGINA 7, RENGLO E DE LA PAGINA 19, RENGLO G DE LA PAGINA 11, RENGLO N DE LA PAGINA 19, RENGLO T DE LA PAGINA 21, RENGLO V EN LOS RENGLOS 5 DE LA PAGINA 5, RENGLO H DE LA PAGINA 7, RENGLO F DE LA PAGINA 10, RENGLO G DE LA PAGINA 12, RENGLO I DE LA PAGINA 11, RENGLO P DE LA PAGINA 19, RENGLO V DE LA PAGINA 21, RENGLO X

4 CACP670826123

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P4A00B

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
W	SUELDOS Y SALARIOS (Se realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 9)	117001	112201	0
Z	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	0
U	PAGOS AL EXTRANJERO	117003	112884	132819
C	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007	112885	132820

2 IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES				
IMPORACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008	IMPORACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009	
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011	
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001	EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002	

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE NORTE 86 B NO. Y/O LETRA EXTERIOR 4708 NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA NUEVA TENOCHTITLAN MUNICIPIO O DEL D.F. GUSTAVO A MADERO CODIGO POSTAL 07890

LOCALIDAD MEXICO D.F. ENTIDAD FEDERATIVA D.F. TELEFONO

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APELLIDO MATERNO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION APELLIDO PATERNO

NOMBRE(S)

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada y impresa únicamente se hacen anotaciones dentro de los campos color rosa para solo establecimientos.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán en 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000
 - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotar "C" en el recuadro DECLARACION y deberá señalar el número progresivo que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIA NÚMERO. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
R= CORRECCIÓN. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente osea por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DECLARACION y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo C, MULTA CORRECCION. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la correspondiente como la que no se modifica y utilizará los campos IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA. No debe llenar los campos en que se declararon los impuestos.
El renglón P, IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA se utilizará para corregir cifras distintas a impuestas, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de contribuciones que por estos conceptos se haya pagado en (las) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad anotada en el renglón P no correspondiera a esa fecha.
 - L. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO:** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni multiplicado con anterioridad y que en esta declaración se distribuya por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
 - K. SALDO A FAVOR:** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
 - L. CANTIDAD A COMPENSAR:** IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compense contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR: Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponde a su domicilio fiscal.
 - M. CREDITO DIESEL:** Se utilizará para realizar el acreditamiento de IERS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
 - N. OTROS ESTIMULOS:** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
 - PAGO EN PARCIALIDADES:** T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad que corresponda a la instancia que establece el Art. 68 del CFF.
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T al total de (las) contribuciones por (las) que optó o solicitará autorización para pagar en parcialidades. Caso de los cheques establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Circulación respectiva.
V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de los contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
W. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de los contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
 - En caso de que las otras cuentas obtenidas por el contribuyente se resten, se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO:
ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXX -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 01-800-123-0200 o al número de fax del interior de la República al 01-800-96-190-00 en un costo. Quejas al teléfono 01-800-123-0200.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 DELAFA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 CD. GUADALUPE	41 TULAHUA	51 TORMEON	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEON	12 CENTRO DEL D.F.	32 TLAXCALA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 SAN FCO.	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	34 JALISCO	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 CD. JUAREZ	63 GUADALAJARA	73 CAMERUN
04 QUERETARO	14 URBANOS DEL D.F.	35 VERACRUZ	34 TIRUPAN	44 COLIMA	54 CHIQUILA	64 TERC.	74 VILLA HERNANDEZ
05 PACHUCA	15 MEXICALPAN	36 COM. TERCERAS CLAVES	35 SAN PEDRO	45 CD. OMBREON	55 DURANGO	65 CD. OUTFURN	75 MEXICO
06 SAN LUIS POTOSI	16 TOLUCA	37 ACAPULCO	36 GUANAJUATO	46 HERRERERO	56 ZACATECAS	66 BAHIA DE LAGUNA	76 TLAHUACA
07 MEXICALTEPEC		38 CUERNAVACA	37 CUERNAVACA	47 ENSENADA	57 TAMPICO	67 TAPACHULA	77 CHIQUILA
08 MEXICALTEPEC		39 Toluca	38 Toluca	48 LOS MOCHIS	58 MAGALAN	68 PUERTO VALLARTA	78 TAPACHULA
09 MEXICALTEPEC		40 MEXICALTEPEC	39 MEXICALTEPEC	49 MEXICALTEPEC	59 MEXICALTEPEC		
10 MEXICALTEPEC		41 MEXICALTEPEC	40 MEXICALTEPEC	50 MEXICALTEPEC			

ANEXO 6
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES 6P21A00A

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE RÉGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O EN SU CASO EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. SI EJERCEN ESTA OPCIÓN LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERÁN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS. LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MISMO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA SE CONSIDERARÁ PAGADO DEFINITIVO

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A	INGRESOS	111601	327800
B	DISMINUCIÓN 35 M G	111602	37723
C	BASE PARA ISR (A - B)	111603	290077
D	TASA	111604	50 111605
E	IMPUESTO (C por D)	111606	1450
F	IMPUESTO RETENIDO (1)	111607	
G	PAGOS PROVISIONALES	111608	1450
H	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (No se deberá incluirla en el crédito por pago de Retención N.º 111612)	111609	
I A CARGO		111610	0
SALDO (E - F - G - H)			
J A FAVOR		111611	
K	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111612	
DIA MES AÑO		111934	
L A CARGO (2)		111939	0
NETO (I - K) o (J + K)			
M A FAVOR (3)		111930	
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
N	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE	201655	NO DE TRABAJADORES
O	IMPORTE A DISTRIBUIR	201656	
2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
P 15 %		131601	0
Q 131603 %		131602	
R EXPORTACIÓN		131604	
0 %			
S OTROS		131605	
T SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S)		131606	0
U POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)		131607	
V TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (4)		131608	0
W IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)		131609	
X IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6)		131610	
Y IMPUESTO RETENIDO (7)		131611	

- SE DEBE DAR DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO 8 EL MONTO QUE SE CONSIGNE EN ESTE RENGLÓN NO DEBERÁ INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DE CLARADAS EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2
- PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN U DE LA PÁGINA 2
- PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN V DE LA PÁGINA 2
- SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 4 DE LA PÁGINA 3
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DE MÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 6 DE LA PÁGINA 3
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 6 DE LA PÁGINA 3
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 7 DE LA PÁGINA 3



DICTAMEN ESCALAFONARIO ^{ANEXO 5}

CON FUNDAMENTO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y REGLAMENTO DE ESCALAFON, SE EMITE EL SIGUIENTE DICTAMEN ESCALAFONARIO

CON NUMERO **350279**



PUESTA POR DE LOS DE N. 2 MRE. DE DEL D.F.	CON OFICIO NUM. V. 201
LUGAR MEXICO, D.F.	FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1959

PLAZA A DISPOSICION DE ESCALAFON	PLAZA VACANTE	Categoría y Jornada ENFERMERA JEFE DE PIS P.O. Adscripción HOSP. DE GINECO/OBSTETRICIA NO. 3 Descripción de Horario 07.00 a 15.00 HRS.	Clave Presupuestal 35A102A02*F0 01 Clave de Plantilla 30011020	Sueldo Mensual 2013, 700.00 Días de Descanso Semanal SABADO Y DOMINGO
	ULTIMO TITULAR	Nombre FATIMA HERRERA SUGANA Motivo de la Vacante PRIV. A CRTF.	Fecha de baja 07 AGOSTO 1959	Matricula 60708 La plaza se ocupará en forma <input checked="" type="checkbox"/> Definitiva <input type="checkbox"/> Interin
	ULTIMO OCUPANTE	Motivo de la Vacante	Fecha de baja	Matricula

DICTAMEN	TRABAJADOR DICTAMINADO	Nombre BERNABE PEREZ ADE ORRAL Convocatoria Número	Lugar Escalonario No	Matricula 60708 Solicitud de cambio CAMBIO DE ADOSCRIPCIÓN
	DERIVADA INTERINA	La Plaza Vacante queda a disposición de:	<input checked="" type="checkbox"/> Escalafón <input type="checkbox"/> Bolsa de Trabajo	
	DERIVADA DEFINITIVA	Adscripción Actual HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, S.A.H.R. Días de Descanso Semanal 35A102A02*F0 01	Clave de Plantilla Actual 35020435	Categoría Actual ENF. JEFE DE PIS P.O. 07.00 a 15.00 HRS. La plaza podrá ocuparse en forma <input checked="" type="checkbox"/> Definitiva <input type="checkbox"/> Interin

COMUNIQUESE ESTA RESOLUCION A:

- JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE PERSONAL O DELEGADO ESTATAL O REGIONAL S. N. T. S. O SECCION SINDICAL.
- UNIDAD DE ADSCRIPCION DE LA PLAZA MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.
- UNIDAD DE ADSCRIPCION DONDE SE GENERA LA PLAZA VACANTE DEFINITIVA.
- UNIDAD DE ADSCRIPCION DONDE SE GENERA LA PLAZA VACANTE NO DEFINITIVA.
- COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON.

INICIACION DE LABORES AUTORIZADA POR PERSONAL
15 NOV 1959

REPRESENTANTE SINDICAL
SR. CARLOS ROJAS GONZALEZ

REPRESENTANTE INSTITUTO
DR. GUILLERMO TORRES GARCIA

ANEXO 6

CONTRATO PRIVADO DE HONORARIOS ASIMILABLE A SUELDOS

Contrato Privado de Honorarios Asimilable a Sueldos que celebran por una parte con el carácter de "prestador (a) de Servicios" el Sr. (Sra.) -----
-----y por otra en carácter de "cliente" el Sr. (Sra.)--
----- propietario (a) o representante legal de la
negociación denominada-----, para los efectos
correspondientes acuerdan las partes voluntariamente a que se les designe
respectivamente "servidor" y "cliente"; y celebran este contrato
mediantelas siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El "cliente" manifiesta que se encuentra con el Registro
Federal de Contribuyentes con la clave----- con la actividad ----
-----y con domicilio fiscal en -----y tels.-----
-----.

SEGUNDA. El servidor manifiesta estar dado de alta en el Registro
Federal de Contribuyentes con la clave-----con la actividad de
honorarios asimilable a sueldos (obligación fiscal clave 518 honorarios.
Régimen salarios) con domicilio fiscal en -----y tel.-----
-----.

TERCERA. Es voluntad del "cliente" contratar los servicios profesionales del servidor y de este último aceptar, por el periodo del-----de----- de 199-- al -----de-----de 199---, teniendo que cumplir con lo siguiente:

a) Desarrollar el proyecto o actividad consistente en:-----

b) Llevar su herramienta, uniforme, accesorios, útiles y equipo de trabajo al lugar que señale el "cliente", para el desempeño de su actividad.

c) Será responsable del trabajo encomendado, su herramienta y demás; así como de las obligaciones legales, laborales, fiscales de todas y cada una de las personas que contrate por su cuenta por el desempeño del proyecto o actividad señalada.

d) Será totalmente independiente en el desarrollo del trabajo, respecto de las actividades propias del "cliente", por lo que no tendrá dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco la forma de efectuarlo, lugar fijo, control de horario ni tampoco habrá una jornada de labores.

e) Será responsable del comportamiento moral, ético, leal, fiel y de trabajo del personal contratado a su cargo.

CUARTA. El "cliente" tendrá las siguientes obligaciones:

a) Entregará la cantidad mensual de \$------(-----
-----) por concepto de anticipo al proyecto o actividad indicado arriba, motivo del presente contrato.

b) Una vez concluido el trabajo a conformidad del "cliente", liquidará la cantidad que quede a favor del "servidor".

c) Proporcionará todos los materiales necesarios para realizar el trabajo del "servidor", señalado en la cláusula Tercera..

d) Por las cantidades entregadas como anticipos o liquidaciones definitivas al "servidor", por este trabajo desempeñado de conformidad y a solicitud por escrito de este último, se considera gravado en el régimen fiscal de honorarios asimilables a sueldos (artículo 78 fracción V de la LISR).

e) Y tendrá que efectuar las retenciones y enteros del ISR, de conformidad con la tarifa de los artículos 80, 80A y 80B de la LISR, anotando en un comprobante las cantidades netas recibidas por el "servidor".

QUINTA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de trabajo determinada, sin patrón ni empleados. Por lo que el "servidor" renuncia a cualquier derecho laboral.

SEXTA. Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:

- a) No cumplir el "servidor" con cualquiera de los incisos de la cláusula número tres del presente.
- b) Por el propio vencimiento del periodo contratado o del propio trabajo desarrollado.
- c) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con 15 días de anticipación.

SEPTIMA. Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

OCTAVA. Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México Distrito Federal. el día -----de-----de 199----, para que surta efectos desde este momento.

EL CLIENTE

EL SERVIDOR

TESTIGOS
